

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES

- 9 FEB 2016



Aprueba ~~Convenio~~ de Prestación de servicios, por contratación directa, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA, y Corporación de Formación Laboral al Adolescente, CORFAL, para la compra de meses planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI)

DIVISION JURIDICA
COMITE 5

FMZ
JEFE
10 FEB. 2016

RESOLUCIÓN N° 4

SANTIAGO, 07 DE ENERO DE 2016

VISTO:

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
20 ENE 2016

DIVISION JURIDICA
COMITE 5
Rop
JEFE
20 ENE. 2016

Lo previsto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N° 20882, Ley de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2016; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que estableció el reglamento de la ley individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 183, de 02 de junio de 2015, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución Exenta N° 3109, de 30 de septiembre de 2015 y N°3372, de fecha 02 de noviembre de 2015, ambas del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en el Decreto Supremo N°611 de fecha 13 de Mayo de 2015 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y;

SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL
SENDA
Oficial de Partes
02 MAR 2016
TOTALMENTE TRAMITADO

[Handwritten signature]

Distribución:

- 1.- División Jurídica
 - 2.- Jefa División de Administración y Finanzas
 - 3.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Presupuesto, Área de Finanzas, Unidad de Compras y Contrataciones, Unidad de gestión de planes de tratamiento)
 - 4.- Jefa División Programática
 - 5.- Área de Tratamiento Adultos
 - 6.- Corporación de Formación Laboral al Adolescente, CORFAL (Dirección: Juan Antonio Ríos N° 1050, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota)
 - 7.- Dirección Regional Arica Parinacota
 - 8.- Unidad de Gestión Documental
- S- 97-16

TOMADO RAZON

RETIRADO
SIN TRAMITAR
FECHA: - 4 FEB. 2016
CON OFICIO N° 3.

29 FEB. 2016
[Handwritten signature]
Contraloría General de la República



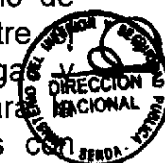
CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.
2. Que, para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).
3. Que, dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID 662237-22-LP15, la contratación de 22 líneas de servicio, cuyas bases administrativas y técnicas de propuesta pública fueron aprobadas mediante Resolución N° 183, de 02 de junio de 2015, de este Servicio
4. Que, mediante Resolución Exenta N° 3109, de 30 de septiembre de 2015, se Adjudica propuesta pública a las ofertas que indica y declara inadmisibles ofertas y desierta la línea de servicio N° 1 en la en licitación pública ID N° 662237-22-LP15, para la **contratación de meses de planes de tratamiento para Niños, Niñas y Adolescentes con Consumo Problemático de Drogas y Alcohol**, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
5. Que, resulta indispensable para este Servicio, cubrir las necesidades de tratamiento y rehabilitación para los niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas o alcohol, respecto de aquellas líneas de servicio que fueron declaradas desiertas.
6. Que, en virtud de lo anterior y en el marco fijado por la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, y **Corporación de Formación Laboral al Adolescente, CORFAL**, han acordado celebrar un Convenio de prestación de servicios para la compra de meses planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), respecto a la línea de servicio N° 1, por configurarse la causal prevista en el artículo 8°, letra g), de la Ley N° 19.886, y en el artículo 10, N° 7, letra l), de su Reglamento.
7. Que, en razón de lo anterior, con fecha 28 de diciembre de 2015, las partes suscribieron un convenio de prestación de servicios, el cual requiere para su perfeccionamiento ser sancionado por la expedición del correspondiente acto administrativo.



RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese Convenio de Prestación de Servicios, suscrito con fecha **28 de diciembre de 2015**, entre Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y Corporación de Formación Laboral al Adolescente, CORFAL, para la compra de meses planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).



ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el dar cumplimiento al contrato que se aprueba en virtud del presente acto administrativo, asciende al monto total de **\$214.076.880-**, impuestos incluidos, el que se pagará en los términos y condiciones establecidos en la cláusula cuarta del referido contrato.

Con todo, el gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el convenio de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá durante el año 2016 a la cantidad de **\$142.717.920.-**

El gasto antes indicado se financiará con cargo a los recursos consultados en la partida 05.09.01.24.03.001 del Presupuesto para el año 2016.

Se deja expresa constancia que la cantidad de meses de planes que se contratarán durante el año 2017, queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria que establezca la Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2017.

ARTICULO TERCERO: El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución Exenta es el siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y CORPORACIÓN DE FORMACIÓN LABORAL AL ADOLESCENTE, CORFAL, PARA LA COMPRA DE MESES PLANES DE TRATAMIENTO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL (PAI)

En Santiago de Chile, a 28 de diciembre de 2015, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Director Nacional don **Mariano Montenegro Corona**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 2°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **Corporación de Formación Laboral al Adolescente, CORFAL**, RUT N° 71.744.900-2, representado por doña **Rosa Isabel Icarte Muñoz**, cédula nacional de identidad N° 5.641.192-5, ambos con domicilio en Juan Antonio Ríos N° 1050, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, por la otra, se celebra el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e

ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID **662237-22-LP15**, la contratación del servicio objeto del presente convenio.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con **Corporación de Formación Laboral al Adolescente, CORFAL**, la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).



La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante **Resolución N° 183**, de 02 de junio de 2015, de este Servicio; en adelante indistintamente “bases administrativas y técnicas”.

2.- La Propuesta Técnica presentada por “La Entidad”, para contratar la compra de planes de tratamiento para para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), presentada en la propuesta pública antes señalada.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en proceso de la propuesta pública de las Bases Administrativas y Técnicas antes señaladas.



SEGUNDO: DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

La ejecución de los servicios comenzará el día 01 de enero de 2016 y hasta el 30 de junio de 2017.

Por razones de buen servicio, la ejecución de los servicios, y de acuerdo a lo establecido en el N° 13.5 de las Bases Administrativas y Técnicas, comenzaran en la fecha antes señalada, sin esperar la total tramitación del acto que aprueba el presente convenio. Con todo, en ningún caso el Servicio pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato.

TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES CONTRATADOS

Por este acto La Entidad se compromete a realizar, a través de los establecimientos de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en el siguiente cuadro:

ANEXO de actividades comprometidas anuales (en meses de planes y pesos)						
Año	Prestador	LS	Región	Establecimiento	Meses de planes	TOTAL Presupuesto Anual \$
					PAI Infanta Adolescente	
2016	CORPORACIÓN DE FORMACION LABORAL AL ADOLESCENTE	1	Arica Parinacota	Programa Ambulatorio Intensivo Nacho Vergara	240	142.717.920
2017	CORPORACIÓN DE FORMACION LABORAL AL ADOLESCENTE	1	Arica Parinacota	Programa Ambulatorio Intensivo Nacho Vergara	120	71.358.960
TOTAL 2016					240	142.717.920
TOTAL 2017					120	71.358.960
TOTAL CONVENIO					360	214.076.880

CUARTO: DEL PRECIO

Los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento ascienden a la cantidad de **\$594.658.-**

En consecuencia, el monto total del convenio ascenderá a la suma de **\$214.076.880-**

El precio anteriormente indicado será reajustado en el mes de diciembre de los años 2015 y 2016. Comenzarán a regir en el mes de enero de los años 2016 y 2017 respectivamente. La cuantía de dicho reajuste será fijado en la época indicada previamente, teniendo como factores referenciales el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor de los últimos doce meses y la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente. Los reajustes serán notificados a los prestadores una vez totalmente tramitado el acto administrativo que los aprueba, sin la necesidad de modificar el convenio suscrito.

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación

del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el respectivo año, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes adjudicados mediante resolución fundada.

QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES

Las partes dejan constancia que, la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento, y que sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de las “bases administrativas y técnicas” y de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en las Bases técnicas, y de aquellas contenidas en documentos vigentes de la autoridad sanitaria, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias de alcohol y otras drogas participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendadas, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia, incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias. Éstas son las siguientes:

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental (individual y familiar).
- Intervención psicosocial de grupo.
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Consultorías de salud mental.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

Se deberá proporcionar, todas y cualquiera de las intervenciones de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos acordados. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

Los meses de planes de tratamiento, corresponden a Plan Ambulatorio Intensivo (PAI), que consiste en un tratamiento de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se desarrolla de manera ambulatoria. Este tratamiento está orientado al logro de los objetivos terapéuticos, dirigido a niños, niñas y adolescentes que presentan abuso y/o dependencia al alcohol y otras drogas, de riesgo moderado o alto, con compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad

psiquiátrica, la que en caso de existir, está compensada.

Así, se trata de un plan de tratamiento que procede cuando la adicción no puede ser cubierta por el Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES) o por el Programa de Tratamiento para adolescentes que ingresan al sistema penal por la Ley N° 20.084.

Esta modalidad constituye un conjunto de intervenciones individuales grupales y familiares, en terreno y en el centro, con el usuario o usuaria, su familia y su entorno cercano, de moderada o alta complejidad, dirigido al logro de los objetivos terapéuticos construidos con el usuario o usuaria. Es una modalidad de carácter resolutivo para su nivel de complejidad, que debe integrarse a la red o redes socio sanitarias correspondientes, de manera de facilitar que la persona acceda a todas las intervenciones que requiera y así mismo evitar la sobre intervención o duplicidad de acciones. Es relevante en este sentido, la coordinación y articulación en una misma red con otros programas de tratamiento del consumo de drogas, así como respecto de otras instancias locales que enriquezcan el proceso de desarrollo integral y la integración social de los niños, niñas y adolescentes en intervención.

Para la ejecución de los servicios, es necesario que se haga, durante el tratamiento, una diferenciación de roles entre los distintos equipos que puedan estar interviniendo, apuntando a la gestión complementaria de acciones y estrategias de alto impacto, dependiendo de la etapa en que se encuentre el niño, niña o adolescente. Ello, determinará la intensidad y frecuencia de las intervenciones por parte de cada uno de los equipos. Lo anterior se hace a partir del diagnóstico y elaboración del plan individual de tratamiento integral e integrado que se construirá y ejecutará promoviendo la participación activa de usuario o usuaria, conjugando las necesidades de intervención detectadas por los equipos y evitando la sobre intervención.

La duración del proceso terapéutico, para alcanzar los objetivos y metas propuestas, es variable. En base a la experiencia, se estima una duración de alrededor de 8 meses, cuando el perfil es de menor complejidad, y de hasta 24 meses en los casos más complejos. No obstante lo anterior, estos plazos son aproximados, pues no existen tiempo exactos, lo anterior para evitar que la intervención se transforme en una meta a lograr en sí misma y deje de lado las necesidades de las personas. Además se debe considerar que el tiempo que demora un niño, niña o adolescente en establecer un vínculo de confianza con un equipo terapéutico, que pueda llevar a producir un vínculo terapéutico, es variable, por lo que el rango de duración del tratamiento no puede establecerse a priori.

A la vez, es muy relevante que, cada 3 meses, se evalúe el proceso terapéutico de cada usuario o usuaria, de manera de corregir la intervención si no se han alcanzado los logros esperados, o evaluar la mantención de ellos.

El plan de tratamiento ambulatorio intensivo, está constituido por el conjunto de intervenciones individuales, grupales y familiares, que deben llevarse a cabo en terreno y en el centro de tratamiento respectivo, con el usuario o usuaria, su familia, y su entorno cercano. Está dirigido al logro de sus objetivos terapéuticos, los que son construidos en conjunto por los intervinientes mencionados.

Por su complejidad, esta modalidad debe integrarse a la red o redes psicosociales y socio-sanitarias correspondientes, de manera de permitir que el niño, niña o adolescente, reciba todas las intervenciones que requiera en su tratamiento.

La entidad proporcionará a los beneficiarios, todas y cualesquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento contratado, de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos acordados. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole, o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en estas bases, el niño, niña o adolescente en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Servicio Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa, debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Para todos los efectos, la ejecución de los meses de planes de tratamiento objeto del presente contrato, deben regirse por las Bases Técnicas para el tratamiento de niños, niñas y adolescentes, que presenten consumo problemático de alcohol y otras drogas”, documento incluido en las Bases Administrativas y Técnicas.

En relación a los Lineamientos técnicos, SENDA podrá realizar actualizaciones y/o modificaciones en ellos, las que no podrán desnaturalizar los servicios contratados y serán parte integrante del presente contrato.

SEXTO: DE LAS INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD

Se deja expresa constancia que la entidad, respecto de los profesionales o técnicos que participen en el otorgamiento de los servicios que se contratan, y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su artículo 2, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas.

Las partes dejan constancia que la entidad presentó declaración jurada en la cual indica que la entidad ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada.

SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, la Entidad ha entregado al Servicio una garantía, en los términos señalados en las “bases administrativas y técnicas”, consistente en una **Póliza de Seguro de Garantía**, emitida por Chilena Consolidada, N° 4280389, de fecha 22 de diciembre de 2015 y su endoso número 1, por el monto de: **\$10.712.959**, valor UF \$25.629,09, suma equivalente al 5% de la totalidad del convenio, con una vigencia desde el 21 de diciembre de 2015 hasta el 27 de septiembre de 2017, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y

Alcohol, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales de con trabajadores y multas, garantizando la línea de servicio N°1.



OCTAVO: DEL PAGO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará a la Entidad, los planes de tratamiento y rehabilitación a que se refiere el número 2 de las bases administrativas y técnicas, por mes de plan de tratamiento adjudicado y contratado, según la línea de servicio, efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, exista registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de aquellas mencionadas en el Artículo Segundo, numeral 1 de las bases administrativas y técnicas.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará al adjudicatario siempre respetando el tope máximo adjudicado, según la línea de servicio, y de acuerdo a lo que se señale en el contrato.

El proceso de pago al prestador se realizará mensualmente, en la medida que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol reciba las facturas debidamente emitidas y los documentos complementarios que se exige acompañar a los prestadores.

El envío de la respectiva factura, es dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes.

El respectivo depósito o transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 2, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 2, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 30 días corridos siguientes.

Sin perjuicio, que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada adjudicatario por línea de servicio, considerando el tope máximo mensual señalado en el punto 2 de las bases, este Servicio Público realizará, **cada cuatro meses** (durante los meses de abril, agosto y diciembre de 2016 y abril de 2017) un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará al adjudicatario los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

En el caso que el contratista, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que el contratista proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Adicionalmente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar al contratista, durante la ejecución del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas, según lo señalado en el número 18 de las bases.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato y contra entrega por parte del contratista de las facturas correspondientes y la demás documentación correspondiente.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para los años 2016 y 2017.

NOVENO: DE LAS SUPERVISIONES

De la supervisión administrativa

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada. Para ello, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT).

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados a fin de entregar a los beneficiarios de los planes de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo.

De la Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios licitados.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pondrá a disposición del contratista la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

El contratista deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de la entidad prestadora, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, realizará supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios.

Supervisiones Generales

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá este Servicio realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

DÉCIMO: DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición del adjudicatario el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo, a saber:

Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por cada adjudicatario, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

Al respecto, se destaca que la oportunidad en el registro es fundamental para la gestión del programa, siendo crítico, por ejemplo, el llenado en tiempo real de la Ficha de Demanda, atendida su implicancia en la gestión de la lista de espera.

En el evento que un establecimiento, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el prestador deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, el adjudicatario deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso de acuerdo a lo señalados en los números anteriores. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si el contratista fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si el contratista se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, cuando

corresponda.

g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.

h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por el contratista, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido o que interfieran gravemente en el desarrollo del proceso terapéutico.

i) Si al contratista se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere el número 17 de las bases en los números 1), 2), 4) y 5).

j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por el contratista durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.

k) Si el contratista que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos años, y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.

l) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.

m) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

n) La no entrega de la nueva garantía en los casos de término parcial del convenio.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, con excepción de las indicadas en las letras a) y d), el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por la causal prevista en la letra f), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá -atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante acto administrativo, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta la fecha de notificación del acto administrativo.

El contratista, cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones

adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del contrato por la causal prevista en la letra f), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurrese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA podrá poner término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término. En los casos de término parcial del convenio, SENDA hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el porcentaje que corresponda y restituirá el saldo si lo hubiere, debiendo el contratista entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, en los mismos términos señalados en el número 13.3 bases administrativas y técnicas, en el plazo de 15 días corridos desde la notificación de la resolución que disponga el término parcial. Con todo, no se cursarán pagos, sin la entrega de la nueva garantía.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: DE LAS MULTAS

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol cobrará multas al contratista, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

- (1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio tales como la ley de derechos y deberes del paciente, entre otras: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.
- (2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

- (3) Respecto del contratista a quién el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol requiere información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello, certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.
- (4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (6) No dar cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos en el 9.4.7 Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado bases administrativas y técnicas. **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

En las causales N° 1, 2, 4, 5 y 6 se podrá multar con un tope de 50 Unidades de Fomento en cada una de las causales antes señaladas. Con todo, el monto máximo de las multas aplicadas, no podrá exceder de 250 Unidades de Fomento.

En el caso que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará al contratista, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de la recepción en la oficina de correos que corresponda.

- b) El contratista dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

- c) Si el contratista no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.
- d) Si el contratista ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.
- e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, el contratista podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

El contratista podrá pagar la multa directamente. No obstante si el proveedor no paga directamente la multa, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato. En este último caso, el contratista deberá entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en el número 15 bases administrativas y técnicas.

DÉCIMO CUARTO: DE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar al contratista, los primeros 5 días hábiles de cada mes, durante la vigencia del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y

Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que el adjudicatario registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo el contratista otorgar una nueva garantía, en los términos del punto 13.3. de las bases administrativas y técnicas .

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

DÉCIMO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Si con posterioridad a la suscripción del convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para el adjudicatario, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato, no pudiendo exceder el 30% del precio originalmente pactado. Asimismo se podrá modificar el convenio por mutuo acuerdo de las partes.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios licitados y adjudicados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del contrato el adjudicatario sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles** de acaecido el hecho, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por el adjudicatario imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio Nacional a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado

DÉCIMO SEXTO: DE LAS REASIGNACIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, establecidos en los convenios suscritos.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de junio y diciembre de 2016.

Reasignación: Período de enero a junio del año 2016.

Si un contratista al 30 de junio del año 2016 y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2016, se podrá modificar el convenio suscrito con dicho contratista en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en las presentes Bases.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el segundo semestre del año en curso, es decir, desde julio a diciembre del año 2016, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, hubiere contratistas que a la referida fecha presentaren una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2016, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con el contratista en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales adjudicados correspondiente al año 2016, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes contratados.

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación ocurrida en junio de 2016 por todo el período de vigencia del convenio.

Reasignación: Período de enero a diciembre del año 2016

En el mes de diciembre de 2016, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a diciembre del año 2016, se podrá modificar el convenio suscrito con dicho contratista en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2017 y consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en las presentes Bases.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de enero a junio del año 2017, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, hubiere contratistas que a la referida fecha presentaren una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a diciembre de 2016, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar en el plan y la línea de servicio afectada del convenio suscrito con el contratista y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2017, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

Reasignaciones extraordinarias

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante los años 2016 y 2017 estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones a los convenios suscritos con los contratistas.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado con el prestador.

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JURISDICCIÓN

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de doña Rosa Isabel Icarte Muñoz para actuar en representación de la Corporación de Formación Laboral al Adolescente, CORFAL, consta en Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, reducida a escritura pública el día 29 de enero de 2015, por doña Patricia Vega Montecinos, Notario suplente de don Armando Sánchez Risi, Notario Público titular con oficio en Arica.

La representación con la que comparece don Mariano Montenegro Corona, consta de su designación como Director Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el Decreto Supremo N° 611, de 13 de mayo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

Firman: Rosa Isabel Icarte Muñoz, Representante Legal de Centro de Corporación de Formación Laboral al Adolescente, CORFAL y Mariano Montenegro Corona, Director Nacional, Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL




MARIANO MONTENEGRO CORONA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL
(05-09-01)**


CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS


**CERTIFICADO N° 91
FECHA 07-01-2016**

De acuerdo con la ley N° 20.882, del año 2016 y mediante el documento, certifico que existe disponibilidad presupuestaria para el rubro de gasto que se indica, con ello se podrá financiar el compromiso a tramitar en el presente documento adjunto.

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución
N°	4
DETALLE	Aprueba Convenio de Prestación de Servicios celebrado entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Senda, y Corporación de Formación Laboral al Adolescente Corfal, para la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático (PAI).

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001
TIPO DE FINANCIAMIENTO	APORTE FISCAL
Presupuesto Vigente	42.976.852.000
Comprometido	16.467.083.432
Presente Documento Resolución Exenta	142.717.920
Saldo Disponible	26.367.050.648





MANUEL NARANJO ARMAS
JEFE DE FINANZAS (S)



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y CORPORACIÓN DE FORMACIÓN LABORAL AL ADOLESCENTE, CORFAL, PARA LA COMPRA DE MESES PLANES DE TRATAMIENTO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL (PAI)

En Santiago de Chile, a 28 de diciembre de 2015, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Director Nacional don **Mariano Montenegro Corona**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 2°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **Corporación de Formación Laboral al Adolescente, CORFAL**, RUT N° 71.744.900-2, representado por doña **Rosa Isabel Icarte Muñoz**, cédula nacional de identidad N° 5.641.192-5, ambos con domicilio en Juan Antonio Ríos N° 1050, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, por la otra, se celebra el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID 662237-22-LP15, la contratación del servicio objeto del presente convenio.



En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con **Corporación de Formación Laboral al Adolescente, CORFAL**, la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante **Resolución N° 183**, de 02 de junio de 2015, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".

2.- La Propuesta Técnica presentada por "La Entidad", para contratar la compra de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), presentada en la propuesta pública antes señalada.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en proceso de la propuesta pública de las Bases Administrativas y Técnicas antes señaladas.



SEGUNDO: DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

La ejecución de los servicios comenzará el día 01 de enero de 2016 y hasta el 30 de junio de 2017.

Por razones de buen servicio, la ejecución de los servicios, y de acuerdo a lo establecido en el N° 13.5 de las Bases Administrativas y Técnicas, comenzaran en la fecha antes señalada, sin esperar la total tramitación del acto que aprueba el presente convenio. Con todo, en ningún caso el Servicio pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato.

TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES CONTRATADOS

Por este acto La Entidad se compromete a realizar, a través de los establecimientos de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en el siguiente cuadro:

ANEXO de actividades comprometidas anuales (en meses de planes y pesos)						
Año	Prestador	IS	Región	Establecimiento	Meses de planes	TOTAL Presupuesto Anual S
					PAJ Intanto Adolescente	
2016	CORPORACIÓN DE FORMACION LABORAL AL ADOLESCENTE	1	Arica Parinacota	Programa Ambulatorio Intensivo Nacho Vergara	240	142.717.920
2017	CORPORACIÓN DE FORMACION LABORAL AL ADOLESCENTE	1	Arica Parinacota	Programa Ambulatorio Intensivo Nacho Vergara	120	71.358.960
TOTAL 2016					240	142.717.920
TOTAL 2017					120	71.358.960
TOTAL CONVENIO					360	214.076.880

CUARTO: DEL PRECIO

Los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento ascienden a la cantidad de **\$594.658.-**

En consecuencia, el monto total del convenio ascenderá a la suma de **\$214.076.880-**

El precio anteriormente indicado será reajustado en el mes de diciembre de los años 2015 y 2016. Comenzarán a regir en el mes de enero de los años 2016 y 2017 respectivamente. La cuantía de dicho reajuste será fijado en la época indicada previamente, teniendo como factores referenciales el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor de los últimos doce meses y la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente. Los reajustes serán notificados a los prestadores una vez totalmente tramitado el acto administrativo que los aprueba, sin la necesidad de modificar el convenio suscrito.

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el respectivo año, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes adjudicados mediante resolución fundada.

QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES

Las partes dejan constancia que, la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento, y que sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de las

“bases administrativas y técnicas” y de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en las Bases técnicas, y de aquellas contenidas en documentos vigentes de la autoridad sanitaria, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias de alcohol y otras drogas participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendadas, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia, incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias. Éstas son las siguientes:

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental (individual y familiar).
- Intervención psicosocial de grupo.
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Consultorías de salud mental.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

Se deberá proporcionar, todas y cualquiera de las intervenciones de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos acordados. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

Los meses de planes de tratamiento, corresponden a Plan Ambulatorio Intensivo (PAI), que consiste en un tratamiento de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se desarrolla de manera ambulatoria. Este tratamiento está orientado al logro de los objetivos terapéuticos, dirigido a niños, niñas y adolescentes que presentan abuso y/o dependencia al alcohol y otras drogas, de riesgo moderado o alto, con compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que en caso de existir, está compensada.

Así, se trata de un plan de tratamiento que procede cuando la adicción no puede ser cubierta por el Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES) o por el Programa de Tratamiento para adolescentes que ingresan al sistema penal por la Ley N° 20.084.

Esta modalidad constituye un conjunto de intervenciones individuales grupales y familiares, en terreno y en el centro, con el usuario o usuaria, su familia y su entorno cercano, de moderada o alta complejidad, dirigido al logro de los objetivos terapéuticos

construidos con el usuario o usuaria. Es una modalidad de carácter resolutivo para su nivel de complejidad, que debe integrarse a la red o redes socio sanitarias correspondientes, de manera de facilitar que la persona acceda a todas las intervenciones que requiera y así mismo evitar la sobre intervención o duplicidad de acciones. Es relevante en este sentido, la coordinación y articulación en una misma red con otros programas de tratamiento del consumo de drogas, así como respecto de otras instancias locales que enriquezcan el proceso de desarrollo integral y la integración social de los niños, niñas y adolescentes en intervención.

Para la ejecución de los servicios, es necesario que se haga, durante el tratamiento, una diferenciación de roles entre los distintos equipos que puedan estar interviniendo, apuntando a la gestión complementaria de acciones y estrategias de alto impacto, dependiendo de la etapa en que se encuentre el niño, niña o adolescente. Ello, determinará la intensidad y frecuencia de las intervenciones por parte de cada uno de los equipos. Lo anterior se hace a partir del diagnóstico y elaboración del plan individual de tratamiento integral e integrado que se construirá y ejecutará promoviendo la participación activa de usuario o usuaria, conjugando las necesidades de intervención detectadas por los equipos y evitando la sobre intervención.

La duración del proceso terapéutico, para alcanzar los objetivos y metas propuestas, es variable. En base a la experiencia, se estima una duración de alrededor de 8 meses, cuando el perfil es de menor complejidad, y de hasta 24 meses en los casos más complejos. No obstante lo anterior, estos plazos son aproximados, pues no existen tiempo exactos, lo anterior para evitar que la intervención se transforme en una meta a lograr en sí misma y deje de lado las necesidades de las personas. Además se debe considerar que el tiempo que demora un niño, niña o adolescente en establecer un vínculo de confianza con un equipo terapéutico, que pueda llevar a producir un vínculo terapéutico, es variable, por lo que el rango de duración del tratamiento no puede establecerse a priori.

A la vez, es muy relevante que, cada 3 meses, se evalúe el proceso terapéutico de cada usuario o usuaria, de manera de corregir la intervención si no se han alcanzado los logros esperados, o evaluar la mantención de ellos.

El plan de tratamiento ambulatorio intensivo, está constituido por el conjunto de intervenciones individuales, grupales y familiares, que deben llevarse a cabo en terreno y en el centro de tratamiento respectivo, con el usuario o usuaria, su familia, y su entorno cercano. Está dirigido al logro de sus objetivos terapéuticos, los que son construidos en conjunto por los intervinientes mencionados.

Por su complejidad, esta modalidad debe integrarse a la red o redes psicosociales y socio-sanitarias correspondientes, de manera de permitir que el niño, niña o adolescente, reciba todas las intervenciones que requiera en su tratamiento.

La entidad proporcionará a los beneficiarios, todas y cualesquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento contratado, de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos acordados. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole, o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en estas bases, el niño, niña o adolescente en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Servicio Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa, debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Para todos los efectos, la ejecución de los meses de planes de tratamiento objeto del presente contrato, deben regirse por las Bases Técnicas para el tratamiento de niños, niñas y adolescentes, que presenten consumo problemático de alcohol y otras drogas", documento incluido en las Bases Administrativas y Técnicas.

En relación a los Lineamientos técnicos, SENDA podrá realizar actualizaciones y/o modificaciones en ellos, las que no podrán desnaturalizar los servicios contratados y serán parte integrante del presente contrato.

SEXTO: DE LAS INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD

Se deja expresa constancia que la entidad, respecto de los profesionales o técnicos que participen en el otorgamiento de los servicios que se contratan, y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su artículo 2, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas.

Las partes dejan constancia que la entidad presentó declaración jurada en la cual indica que la entidad ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada.

SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, la Entidad ha entregado al Servicio una garantía, en los términos señalados en las "bases administrativas y técnicas", consistente en una **Póliza de Seguro de Garantía**, emitida por Chilna Consolidada, N° 4280389, de fecha 22 de diciembre de 2015 y por su endoso N°1, por el monto de: **\$10.712.959**, valor UF \$25.629,09, suma equivalente al 5% de la totalidad del convenio, con una vigencia desde el 21 de diciembre de 2015 hasta el 27 de septiembre de 2017, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales de con sus trabajadores y multas, garantizando la línea de servicio N°1.



OCTAVO: DEL PAGO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará a la Entidad, los planes de tratamiento y rehabilitación a que se refiere el número 2 de las bases administrativas y técnicas, por mes de plan de tratamiento adjudicado y contratado, según la línea de servicio, efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, exista registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de aquellas mencionadas en el Artículo Segundo, numeral 1 de las bases administrativas y técnicas.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará al adjudicatario siempre respetando el tope máximo adjudicado, según la línea de servicio, y de acuerdo a lo que se señale en el contrato.

El proceso de pago al prestador se realizará mensualmente, en la medida que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol reciba las facturas debidamente emitidas y los documentos complementarios que se exige acompañar a los prestadores.

El envío de la respectiva factura, es dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes.

El respectivo depósito o transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 2, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 2, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 30 días corridos siguientes.

Sin perjuicio, que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada adjudicatario por línea de servicio, considerando el tope máximo mensual señalado en el punto 2 de las bases, este Servicio Público realizará, **cada cuatro meses** (durante los meses de abril, agosto y diciembre de 2016 y abril de 2017) un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará al adjudicatario los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

En el caso que el contratista, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que el contratista proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Adicionalmente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar al contratista, durante la ejecución del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas, según lo señalado en el número 18 de las bases.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato y contra entrega por parte del contratista de las facturas correspondientes y la demás documentación correspondiente.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para los años 2016 y 2017.

NOVENO: DE LAS SUPERVISIONES

De la supervisión administrativa

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada. Para ello, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT).

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados a fin de entregar a los beneficiarios de los planes de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo.

De la Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios licitados.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pondrá a disposición del contratista la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

El contratista deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de la entidad prestadora, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, realizará supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios.

Supervisiones Generales

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá este Servicio realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

DÉCIMO: DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición del adjudicatario el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por cada adjudicatario, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

Al respecto, se destaca que la oportunidad en el registro es fundamental para la gestión del programa, siendo crítico, por ejemplo, el llenado en tiempo real de la Ficha de Demanda, atendida su implicancia en la gestión de la lista de espera.

En el evento que un establecimiento, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el prestador deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, el adjudicatario deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso de acuerdo a lo señalados en los números anteriores. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si el contratista fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si el contratista se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.

- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, cuando corresponda.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por el contratista, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido o que interfieran gravemente en el desarrollo del proceso terapéutico.
- i) Si al contratista se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere el número 17 de las bases en los números 1), 2), 4) y 5).
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por el contratista durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.
- k) Si el contratista que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos años, y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- l) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.
- m) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- n) La no entrega de la nueva garantía en los casos de término parcial del convenio.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, con excepción de las indicadas en las letras a) y d), el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por la causal prevista en la letra f), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá -atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante acto administrativo, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta la fecha de notificación del acto administrativo.

El contratista, cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del contrato por la causal prevista en la letra f), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurrese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA podrá poner término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término. En los casos de término parcial del convenio, SENDA hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el porcentaje que corresponda y restituirá el saldo si lo hubiere, debiendo el contratista entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, en los mismos términos señalados en el número 13.3 bases administrativas y técnicas, en el plazo de 15 días corridos desde la notificación de la resolución que disponga el término parcial. Con todo, no se cursarán pagos, sin la entrega de la nueva garantía.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: DE LAS MULTAS

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol cobrará multas al contratista, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

- (1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio tales como la ley de derechos y deberes del paciente, entre otras: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.

- (2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (3) Respecto del contratista a quién el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol requiere información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello, certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.
- (4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (6) No dar cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos en el 9.4.7 Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado bases administrativas y técnicas. **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

En las causales N° 1, 2, 4, 5 y 6 se podrá multar con un tope de 50 Unidades de Fomento en cada una de las causales antes señaladas. Con todo, el monto máximo de las multas aplicadas, no podrá exceder de 250 Unidades de Fomento.

En el caso que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará al contratista, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de la recepción en la oficina de correos que corresponda.

- b) El contratista dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- c) Si el contratista no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.
- d) Si el contratista ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.
- e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, el contratista podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

El contratista podrá pagar la multa directamente. No obstante si el proveedor no paga directamente la multa, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato. En este último caso, el contratista deberá entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en el número 15 bases administrativas y técnicas.

DÉCIMO CUARTO: DE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar al contratista, los primeros 5 días hábiles de cada mes, durante la vigencia del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que el adjudicatario registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo el contratista otorgar una nueva garantía, en los términos del punto 13.3. de las bases administrativas y técnicas .

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

DÉCIMO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Si con posterioridad a la suscripción del convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para el adjudicatario, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato, no pudiendo exceder el 30% del precio originalmente pactado. Asimismo se podrá modificar el convenio por mutuo acuerdo de las partes.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios licitados y adjudicados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del contrato el adjudicatario sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles** de acaecido el hecho, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por el adjudicatario imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio Nacional a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado

DÉCIMO SEXTO: DE LAS REASIGNACIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, establecidos en los convenios suscritos.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de junio y diciembre de 2016.

Reasignación: Período de enero a junio del año 2016.

Si un contratista al 30 de junio del año 2016 y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2016, se podrá modificar el convenio suscrito con dicho contratista en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en las presentes Bases.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el segundo semestre del año en curso, es decir, desde julio a diciembre del año 2016, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, hubiere contratistas que a la referida fecha presentaren una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2016, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con el contratista en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales adjudicados correspondiente al año 2016, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes contratados.

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación ocurrida en junio de 2016 por todo el período de vigencia del convenio.

Reasignación: Período de enero a diciembre del año 2016

En el mes de diciembre de 2016, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a diciembre del año 2016, se podrá modificar el convenio suscrito con dicho contratista en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2017 y consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en las presentes Bases.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de enero a junio del año 2017, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, hubiere contratistas que a la referida fecha presentaren una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a diciembre de 2016, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar en el plan y la línea de servicio afectada del convenio suscrito con el contratista y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2017, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

Reasignaciones extraordinarias

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante los años 2016 y 2017 estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones a los convenios suscritos con los contratistas.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado con el prestador.

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JURISDICCIÓN

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de doña Rosa Isabel Icarte Muñoz para actuar en representación de la Corporación de Formación Laboral al Adolescente, CORFAL, consta en Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, reducida a escritura pública el día 06 de enero de 2015, por doña Patricia Vega Montecinos, Notario suplente de don Armando Sánchez Risi, Notario Público titular con oficio en Arica.

La representación con la que comparece don Mariano Montenegro Corona, consta de su designación como Director Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el Decreto Supremo N° 611, de 13 de mayo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.


ROSA ISABEL ICARTE MUÑOZ
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACIÓN DE FORMACIÓN LABORAL
AL ADOLESCENTE, CORFAL


MARIANO MONTENEGRO CORONA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,
SENDA


CORPORACIÓN DE FORMACIÓN LABORAL AL ADOLESCENTE, CORFAL
ARICA Y PARIQUIMAN


SENDA
REPUBLICA DE CHILE


MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA



100667148768049804280389000011046

ENDOSO


Identificación	
Póliza : 4280389	Documento : Modificación
Endoso : 1	Solicitud : 7680498
Vigencia : Desde el 3 de Febrero de 2016	Fecha de Emisión : 3 de Febrero de 2016
Hasta el 27 de Septiembre de 2017	
Asegura a	Domiciliado en
CORP.DE FORMACION LABORAL AL ADOLECENTE	Juan Antonio Rios Nro. 1050
R.U.T. 71.744.900-2	- Arica
	Fono : 229360
Intermediario: Francisco Rodriguez Productora de Seg (Tel.4840000) (GAV) (41)	
A Favor De:	
61.980.170-9	SERV. NACIONAL DROGAS Y ALCOHOL

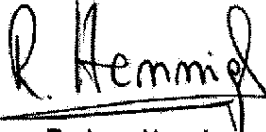
Cláusulas Particulares

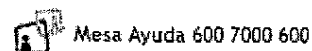
POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE DEJA CONSTANCIA QUE:

SE MODIFICA LA GLOSA QUEDANDO COMO SIGUE:
"PARA GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ASÍ COMO TAMBIÉN LAS OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES CON SUS TRABAJADORES Y MULTAS , GARANTIZANDO LA LINEA DE SERVICIO No 1".-

OTRAS MODIFICACIONES NO HAY.-
SIN MOVIMIENTO DE PRIMA.-


Juan Pablo Gatica
Gerente Líneas Comerciales


Rodney Hennigs
Gerente Vehículos y Líneas



Chile Proveedores
Registro Electrónico de Proveedores del Estado
Dirección ChileCompra

CERTIFICADO DE ESTADO DE INSCRIPCIÓN EN CHILEPROVEEDORES

Fecha de Emisión de la Consulta : 08-01-2016 11:45

Chileproveedores, Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado de Chile, certifica que la empresa indicada a continuación, posee el siguiente Estado de Habilidad de acuerdo a la fecha y hora de la consulta.

Se emite el presente certificado conforme a lo especificado en la Ley de Compras Públicas y su respectivo Reglamento, para uso exclusivo de los Organismos Compradores del Estado de Chile.

Proveedores en Proceso

Rut Proveedor	Razón Social	Estado
71.744.900-2	CORP DE FORMACION LABORAL AL ADOLESCENTE	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)

Observaciones:

Proveedor Hábil: Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro.

Proveedor inhábil: No Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro.

En Proceso de Revisión: Proveedor se encuentra proceso de validación con fuentes oficiales para Ingreso al sistema. Su estado de Habilidad aparecerá a contar del día hábil siguiente.

Proveedor Sin información: Proveedor no tiene contrato vigente con Chile Proveedores.



Imprimir Certificado

CHILENA
CONSOLIDADA

Advertencia de Zurich Insurance Group



GARANTIA

POLIZA



16055714876728060429038900000146

Identificación	
Póliza : 4280389	Documento : Póliza
Vigencia : Desde el 21 de Diciembre de 2015 Hasta el 27 de Septiembre de 2017	Solicitud : 7672806 Fecha de Emisión : 22 de Diciembre de 2015

Asegura a	Domiciliado en
CORP.DE FORMACION LABORAL AL ADOLESCENTE R.U.T.: 71.744.900-2	Juan Antonio Fios Nro. 1060 - Arica Fono : 229360
Intermediario: Francisco Rodriguez Productora de Seg (Tel.4840000) (GAV) (41)	

A Favor De:
61.980.170-9 SERV. NACIONAL DROGAS Y ALCOHOL

Materia Asegurada

Objeto del seguro	Item número	1	Vigencia desde 21/12/2015 hasta 27/09/2017
GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DETALLADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.-			

Coberturas

Riesgos cubiertos	Monto UF Asegurado	Tasa %	Pr.Fija	Dcto.	-Deducible- Mto. Desccto.	Prima Neta
Fiel Cumplimiento Contratos	418,00	20,0000				14,80
Comisión del Intermediario :	UF	2,22			Prima a recta UF	14,80
					I.V.A. UF	2,81
					Prima bruta UF	17,61



Cláusulas Particulares

COBERTURA

=====

"PARA GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO ASÍ COMO TAMBIÉN LAS OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES CON SUS TRABAJADORES Y MULTAS BAJO EL ID 662237-22-LP15, GARANTIZANDO LA LÍNEA DE SERVICIO No 1".

* NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ESTIPULA COMO:

AFIANZADO

=====

CORPORACION DE FORMACION LABORAL AL ADOLECENTE
RUT: 71.744.900-2

ASEGURADO EN CALIDAD DE BENEFICIARIO:

=====

SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL
RUT: 61.980.170-9

SE CUBRE DE ACUERDO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE GARANTÍA DE EJECUCION INMEDIATA, INSCRITA EN EL REGISTRO DE POLIZAS BAJO EL POL 120130189 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS.

LA COPIA DEL CONTRATO, RESOLUCION U ORDEN DE TRABAJO, QUE SE ENCUENTRA EN PODER DE LA COMPAÑÍA, ES EL FIEL REFLEJO DE SU ORIGINAL Y CUALESQUIERA MODIFICACION DEBE SER NOTIFICADA A LA COMPAÑÍA PARA SU ACEPTACION O RECHAZO.

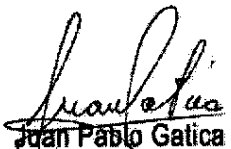
SE INCLUYEN MULTAS

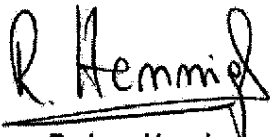
NO EXISTEN OTROS SEGUROS.

CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS SE ENCUENTRA ADHERIDA VOLUNTARIAMENTE AL CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN Y AL COMPENDIO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, CUYO PROPÓSITO ES PROPENDER AL DESARROLLO DEL MERCADO DE SEGUROS, EN CONSONANCIA CON LOS PRINCIPIOS DE LIBRE COMPETENCIA Y BUENA FE QUE DEBE EXISTIR ENTRE LAS EMPRESAS, Y ENTRE ESTAS Y SUS CLIENTES.

COPIA DEL COMPENDIO DE BUENAS PRÁCTICAS CORPORATIVAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS Y EN WWW.AACH.CL.-

JP.


Juan Pablo Gatica
Gerente Líneas Comerciales


Rodney Hennigs
Gerente Vehículos y Líneas

**CHILENA
CONSOLIDADA**

Miembro de  Zurich Insurance Group



GARANTIA

Plan de Pago

Aceptante	Domiciliado en
CORP.DE FORMACION LABORAL AL ADOLECENTE R.U.T 71.744.900-2	Juan Antonio Rios Nro. 1050 - Arica Fono : 229360

Forma de pago : Crédito	No. 4280389	Póliza. : 4280389
		Endoso :
Prima contado UF 17,61		Prima crédito UF 17,61
Saldo crédito UF		en Cuotas
Interés Mensual 0,00		

Detalle de Vencimientos

Cuotas	Monto en : UF	Vencimiento
Contado	17,61	23/01/2015
Total	17,61	


Juan Pablo Gatica

Gerente Líneas Comerciales


Rodney Hennigs

Gerente Vehículos y Líneas
Personales

CHILENA CONSOLIDADA

Member of Zurich Insurance Group

POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL Y DE EJECUCION INMEDIATA

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130189

CONDICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

PRIMERO: DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza se entiende por:

1. Asegurado: La persona natural o jurídica que como acreedor tiene derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el "afianzado", según la ley o el contrato especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, y a cobrar la correspondiente indemnización en caso de siniestro. También se considerará como asegurado a la persona que sin ser acreedor, haya intervenido en la contratación del seguro por tener un interés real en el cumplimiento de las obligaciones aseguradas.

2. Beneficiario: La persona natural o jurídica designada por el asegurado, y autorizado por la Compañía, sólo para el efecto de recibir el pago de indemnizaciones a que haya lugar conforme a la póliza, sin que le corresponda requerir el pago o ejercer otro derecho respecto de la póliza de Seguro de Garantía contratada.

3. Afianzado o Tomador: La persona natural o jurídica que solicita la emisión de una póliza de

garantía para caucionar las obligaciones que contraiga con el asegurado o acreedor.

4. Asegurador o Compañía: La entidad aseguradora que toma por su cuenta el riesgo.

5. Ley o Contrato: El individualizado en las Condiciones Particulares, cuyas obligaciones quedan cubiertas por la póliza. Dentro del término "ley" se entenderán también comprendidas las normas reglamentarias o administrativas que la complementen.

SEGUNDO: COBERTURA

La presente póliza garantiza el fiel cumplimiento por parte del afianzado de las obligaciones contraídas en virtud de la ley o del contrato individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza, siempre que el incumplimiento de las obligaciones garantizadas sea imputable al afianzado o provenga de causas que afecten directamente su responsabilidad.

Se considera que forman parte de dicho contrato las bases administrativas, las especificaciones técnicas, los planos y en general todos los documentos que conforme al contrato debe entenderse que forman parte integrante del mismo.

El texto del referido contrato y los documentos que forman parte de él, son los que el tomador ha entregado a la Compañía al momento de solicitar la contratación del seguro.

Esta póliza se ha emitido bajo el entendido que entre el asegurado y el tomador no existen vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad,

CHILENA CONSOLIDADA

Miembro de  Zurich Insurance Group

CUARTO: CESIÓN DE DERECHOS

Queda expresamente prohibido al asegurado ceder o transferir en todo o en parte los derechos provenientes de esta póliza, a menos que tal cesión haya contado con la aprobación previa, expresa y escrita de la Compañía.

QUINTO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Son deberes del asegurado en caso de siniestro:

1. Todo reclamo deberá hacerse por el asegurado a la Compañía tan pronto se haya constatado un incumplimiento del contrato que autorice para hacer efectivo el amparo contenido en este seguro.

2. No agravar los riesgos asegurados en caso de incumplimiento del afianzado, tolerando o permitiendo que éste aumente el monto de la pérdida indemnizable.

3. Tomar todas las medidas necesarias para evitar el aumento de tal pérdida.

El incumplimiento de estos deberes, faculta a la Compañía para reducir la indemnización sólo a la suma a que habría ascendido la pérdida en caso que el asegurado hubiese adoptado dichas medidas o para pedir la resolución de este contrato.

SEXTO: DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

El asegurado podrá reclamar el amparo o garantía contenida en este seguro, hasta por un monto no superior a la suma asegurada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el afianzado haya incurrido en incumplimiento de las obligaciones garantizadas por esta póliza; y

2. Que el asegurado haya notificado al afianzado en forma fehaciente requiriéndole para que cumpla el contrato o pague los perjuicios causados por el incumplimiento.

Cumplido lo anterior, el asegurado podrá requerir el pago a la Compañía. Este requerimiento consistirá en una declaración suscrita por el asegurado en la que se especifique el hecho en que consiste el incumplimiento y el monto de la indemnización solicitada.

Todo reclamo de indemnización cubierto por este seguro deberá hacerse por el asegurado a la Compañía tan luego como se produzca el hecho que motiva el reclamo y, en todo caso, dentro del plazo señalado la cláusula primera precedente, o dentro del período especificado en las Condiciones Particulares.

El siniestro se entenderá configurado una vez transcurrido el plazo de 30 días contados desde que la Compañía reciba el requerimiento de pago y copia de la notificación hecha al afianzado.

SÉPTIMO: FORMA Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía procederá al pago de la indemnización correspondiente una vez que el siniestro quede configurado, según lo establecido en el artículo anterior, sin que corresponda exigir otros antecedentes respecto a su procedencia y monto.

Lo anterior no afecta el derecho que tiene el asegurado de exigir, siempre que lo estime conveniente, la designación de un liquidador de siniestros.

OCTAVO: SUBROGACIÓN

Por el hecho del pago del siniestro la Compañía queda automática y legalmente subrogada en los

CHILENA CONSOLIDADA

Miembro de  Allstate Insurance Group

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberá informar a la compañía de seguros sobre su dirección de correo electrónico, que quedará consignado en los condicionados particulares de la póliza.

A su falta, el asegurador deberá comunicar por escrito, mediante carta enviada al domicilio del contratante, tomador, asegurado o beneficiario.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del asegurador indicado en la póliza.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5o del Código de Comercio.

...

...

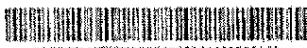
CHILENA
CONSOLIDADA

Miembro de Zurich Insurance Group



GARANTIA

POLIZA



10066714676728060426038900000146

Identificación	
Póliza : 4280389	Documento : Póliza
Vigencia : Desde el 21 de Diciembre de 2015 Hasta el 27 de Septiembre de 2017	Solicitud : 7672806 Fecha de Emisión : 22 de Diciembre de 2015

Asegura a	Domiciliado en
CORP.DE FORMACION LABORAL AL ADOLECENTE R.U.T. 71.744.900-2	Juan Antonio Rios Nro. 1050 - Arica Fono : 229360
Intermediario: Francisco Rodriguez Productora de Seg (Tel.4840000) (GAV) (41)	

A Favor De:	
61.980.170-9	SERV. NACIONAL DROGAS Y ALCOHOL

Materia Asegurada

Objeto del seguro	Item número	1	Vigencia desde 21/12/2015 hasta 27/09/2017
GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DETALLADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.-			

Coberturas

Riesgos cubiertos	Monto UF Asegurado	Tasa %	Pr.Fija	Dcto.	-Deducible- Mto. Desccto.	Prima Neta
Fiel Cumplimiento Contratos	418,00	20,0000				14,80
Comisión del Intermediario :	UF	2,22			Prima afecta UF	14,80
					I.V.A. UF	2,81
					Prima bruta UF	17,61

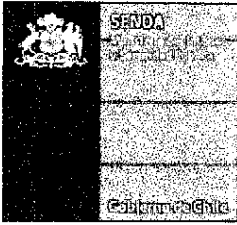


CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS GENERALES S.A.
Póliza : 4280389

1

Av. Apoquindo # 6550, Las Condes - Santiago. Teléfono 2200-7000 Fax 2274-9933

ANEXO N° 4



DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

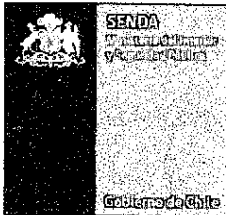
La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada **Corporación de Formación Laboral al Adolescente – CORFAL**, y de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.594 que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, declara bajo juramento que la entidad que representa ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada para esta licitación pública y que estos no se encuentran inhabilitados para trabajar con menores de edad.

En Arica de Chile, a 27 de Noviembre de 2015

Nombre: **Rosa Isabel Icarte Muñoz**

Firma 

ANEXO N° 6 B



**DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE DEUDAS
LABORALES Y PREVISIONALES CON SUS TRABAJADORES**

En Arica de Chile, a 27 de Noviembre de 2015, don/doña Rosa Isabel Icarte Muñoz, cédula nacional de identidad N° 5.641.192-5, representante legal de Corporación de Formación Laboral al Adolescente, R.U.T 71.744.900-2, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

No registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2° del artículo 4°, de la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Firma

Nombre: **Rosa Isabel Icarte Muñoz**

Cédula Nacional de Identidad N° **5.641.192-5**

Entidad que representa: **Corporación de Formación Laboral al Adolescente
- CORFAL**

ANEXO N° 5 B



DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA

En Arica de Chile, a 27 de Noviembre de 2015, don/doña Rosa Isabel Icarte Muñoz, cédula nacional de identidad N° 5.641.192-5, representante legal de Corporación de Formación Laboral al Adolescente R.U.T 71.744.900-2, viene en declarar bajo juramento que la persona jurídica a la que representa:

- a) No se encuentra afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso primero de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- b) Conocer los términos de referencia, haber estudiado los antecedentes y haber verificado su concordancia, así como también que todos los antecedentes presentados como parte de la oferta, son veraces y exactos, estando conforme con los términos de presente licitación pública.

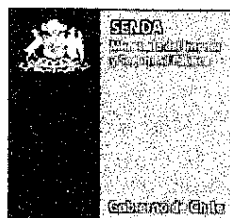
Firma

Nombre: **Rosa Isabel Icarte Muñoz**

Cédula Nacional de Identidad N° **5.641.192-5**

Entidad que representa: **Corporación de Formación Laboral al Adolescente – CORFAL.**

ANEXO N° 7 B



DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE INHABILIDADES PARA CONTRATAR

En Arica de Chile, a 27 de Noviembre de 2015, don/doña Rosa Isabel Icarte Muñoz, cédula nacional de identidad N° 5.641.192-5, representante legal de Corporación de Formación Laboral al Adolescente, R.U.T 71.744.900-2, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

1. No estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso sexto, de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
2. La entidad que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.

Firma

Nombre: **Rosa Isabel Icarte Muñoz**

Cédula Nacional de Identidad N° **5.641.192-5**

Entidad que representa: **Corporación de Formación Laboral al Adolescente – CORFAL.**



**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 27-11-2015

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°7334 con fecha 31-01-2013.
NOMBRE PJ : CORPORACION DE FORMACION LABORAL AL ADOLESCENTE
CORFAL
DOMICILIO : ALEJANDRO AZOLAS N°1635,ARICA,REGION DE ARICA Y
PARINACOTA
NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 07-02-1990
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00248
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 27 Noviembre 2015, 08:51

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

1801154 RPJ. : 000007334 !C?&F-

www.registrocivil.gob.cl



**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 27-11-2015

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°7334 con fecha 31-01-2013.
 NOMBRE PJ : CORPORACION DE FORMACION LABORAL AL ADOLESCENTE CORFAL
 DOMICILIO : ALEJANDRO AZOLAS N°1635, ARICA, REGION DE ARICA Y PARINACOTA
 NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION
 FECHA CONCESIÓN PJ : 07-02-1990
 DECRETO/RESOLUCIÓN : 00248
 ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 05-01-2015
 DURACIÓN DIRECTIVA : 1 AÑO

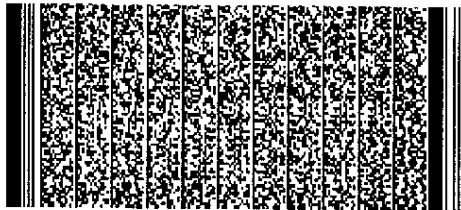
CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	ROSA ISABEL ICARTE MUÑOZ	5.641.192-5
VICE-PRESIDENTE	HERNAN ANDRES QUINTANA BRAVO	8.313.985-4
SECRETARIO	JUAN GABRIEL LECAROS TRINCADO	6.222.813-K
TESORERO	MARIA NICOLASA RODRIGUEZ ROCO	6.113.474-3
1er DIRECTOR	RICARDO ENRIQUE FUENTES ROMERO	6.748.318-9
2do DIRECTOR	CECILIA VERONICA FUENTES ICARTE	15.693.584-0
3er DIRECTOR	MARIA EUGENIA FUENTES ROMERO	6.211.081-3

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 05-01-2015 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 27 Noviembre 2015, 08:52

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Reboledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

1801154 RPJ. : 000007334 PDD5PY

ROL UNICO TRIBUTARIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
CORP DE FORMACION LABORAL AL ADOLESCENTE

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)
ALEJANDRO AZOLAS 1635 www.sii.cl
ARICA

RUT
71.744.900-2



717449002

Utilice la Oficina Virtual del SII en Internet
www.sii.cl Es más fácil, rápido y seguro.

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente.
Art. 23 N° 1 D. L. 825 Ley de IVA.

USO INTERNO SII



FECHA EMISION: 15/04/2015 **N° DE SERIE: 20150377833**

01101 P-15-00039



RESOLUCIÓN SANITARIA N° A/ 0309 /

ARICA, 16 FEB 2015

VISTOS: la solicitud de 30 de octubre de 2014, presentada por la Sra. Rosa Icarte Muñoz, representante legal de la Corporación de Formación Laboral al Adolescente –CORFAL- RUT N° 71.744.900-2, domiciliada para estos efectos N° Rómulo Peña N° 1252, de esta ciudad, a través de la cual solicita modificar la Resolución Sanitaria N° A/1695 de 23 de diciembre de 2010 de la SEREMI de Salud Región de Arica y Parinacota; el memorándum N° 13 de 27 de enero de 2014, suscrito por el Jefe de Unidad de Profesiones Médicas y Paramédicas, el cual adjunto Fiscalización Documental N° 3 del mismo mes y año, lo dispuesto en el D.S. N° 4 de 2009 del ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Centro de Tratamiento y Rehabilitación de personas con consumo perjudicial o dependencia de alcohol y drogas y, en uso de las atribuciones que me confieren el Código Sanitario y el Decreto Exento N° 45 de 5 de febrero de 2015, del Ministerio de Salud, en trámite, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1°.- MODIFÍCASE la citada Resolución Sanitaria N° A/1695 de 23 de diciembre de 2010, de esta SEREMI de Salud, en el sentido que a continuación se indica:

1°.1.- REEMPLÁZASE, en los VISTOS y en el número 1°.- de la mencionada Resolución N° A/1695, la frase "Programa Ges Adolescente – Plan Ambulatorio Básico": por la siguiente: "**Programa de Tratamiento Nacho Vergara**".-

1°.2.- SUSTITÚYASE, en el número 2°.- de dicha Resolución, la frase "Jornada de 22.5 horas semanales", por la siguiente: "**jornada de 45 horas semanales**".-

1°.3.- REEMPLÁZASE íntegramente el **número 3°.-** de la mencionada Resolución N° A/1695 de 2010, por el que a continuación se indica:

"El mencionado Centro de Rehabilitación otorgará tratamiento y rehabilitación en un plan ambulatorio a usuarios menores de 20 años de edad que presentan consumo problemático de alcohol y/o drogas de riesgo moderado a alto con compromiso biosicosocial de riesgo moderado a severo, a través de los siguientes prestaciones:

- Psicoterapia Individual.
- Psicoterapia Familiar.
- Psicoterapia Grupal.
- Consulta Psicológica.
- Psicodiagnóstico.
- Consulta Médica.
- Consulta de Salud Mental (Individual y Familiar).
- Intervención Psicosocial de Grupo.
- Actividades Psicosociales de Integración Sociocultural.
- Intervenciones Recreativas.
- Visitas Domiciliarias – Monitoreo Escolar.
- Consulta Psiquiátrica cuando corresponda.
- Terapia Farmacológica cuando corresponda.

2°.- DÉJASE CONSTANCIA que el restante texto de la Resolución modificada - N° A/1695 de 23 de diciembre de 2010, se mantiene inalterable y, que la presente Resolución modificatoria formará parte de la Resolución modificada, para todos los efectos que deriven de su aplicación.-

3°.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Sra. Rosa Icarte Muñoz, antes individualizada, por funcionarios de UPROME de esta SEREMI de Salud.-

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.-



[Handwritten signature]
OLGA LARENAS MENESES
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD (S)
REGION DE ARICA Y PARINACOTA

que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.



[Handwritten signature]
Pency Hip Urzúa
MINISTRA DE FE

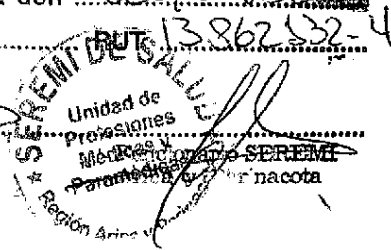
[Handwritten signature]
COV/dg.

Distribución:

- ⇒ UPROME (3)
- ⇒ Asesoría Jurídica (2)
- ⇒ Oficina de Partes

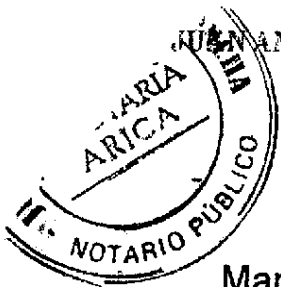
A. Jurídica Int. N° 53 12/02/2015

En Arica, a 24 de 2 de 2015 a las 11.15 hrs.
notifiqué por cédula, la Resolución Sanitaria N°
de de de 20..... de SEREMI de
Salud Arica y Parinacota, a don Rosa Icarte
Muñoz en 15120410
..... de esta ciudad, entregando copia
Integra de dicho documento a don Evelyn Vinas
Vinos
quien firma para constancia
Sr(a) Evelyn Vinos





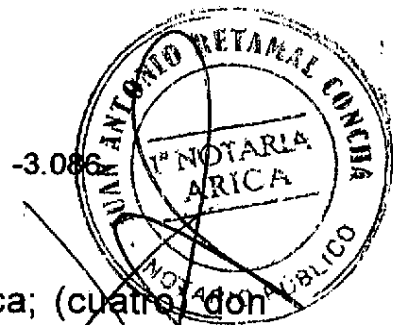
1 número doscientos cuarenta y ocho del año mil novecientos
2 ochenta y ocho, cuyo estatuto y acta de constitución y posterior
3 modificación se encuentran protocolizadas en el Registro Público
4 del Notario Público de esta jurisdicción, don Armando Sánchez
5 Risi, bajo los números dos mil trescientos ochenta y dos, de fecha
6 cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, y número
7 dos mil trescientos noventa y seis, de fecha ocho de noviembre de
8 mil novecientos ochenta y nueve, respectivamente.- **ARTÍCULO**
9 **SEGUNDO:** El compareciente, debidamente facultado viene en
10 reducir a escritura pública acta de asamblea extraordinaria de
11 modificación de estatutos, cuyo tenor es el siguiente:
12 **“ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. ACTA DE MODIFICACIÓN DE**
13 **ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN DE FORMACIÓN**
14 **LABORAL AL ADOLESCENTE. CORFAL.** En Arica, a doce de
15 Abril de dos mil trece, siendo las veinte horas, en dependencias
16 de la “CORFAL”, emplazadas en Alejandro Azolas número mil
17 seiscientos treinta y cinco, Arica, el directorio de la Corporación
18 de Formación Laboral al Adolescente, constituido por (uno) don
19 **GREGORIO LUIS CAYO RÍOS**, chileno, casado, psicólogo,
20 cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos
21 sesenta y seis mil trescientos dieciséis guión K, domiciliado en
22 Darko Herrera número dos mil cuarenta y uno, Arica; (dos) don
23 **RICARDO ENRIQUE FUENTES ROMERO**, chileno, casado,
24 ingeniero civil mecánico, cédula nacional de identidad número
25 seis millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos
26 dieciocho guión nueve, domiciliado en Abedul número dos mil
27 setecientos treinta y siete, Arica; (tres) doña **CECILIA VIRGINIA**
28 **ARELLANO FLORES**, chilena, casada, auxiliar de párvulo, cédula
29 nacional de identidad número siete millones trescientos mil
30 seiscientos sesenta y uno guión nueve, domiciliada en Las



JUAN ANTONIO RETAMAL CONCHA
NOTARIO PÚBLICO

ARICA

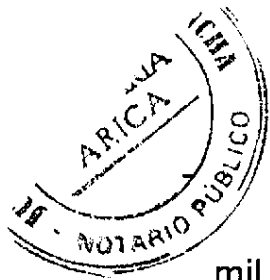
Fojas: Tres mil ochenta y seis.-



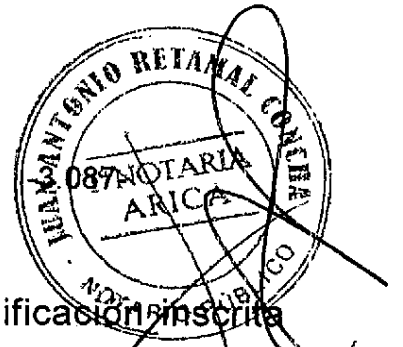
1 Mandarinas número dos mil doscientos cinco, Arica; (cuatro) don
2 **VÍCTOR HUGO SEPÚLVEDA FLORES**, chileno, casado,
3 empleado, cédula nacional de identidad número ocho millones
4 quinientos catorce mil cincuenta y siete guión cuatro, domiciliado
5 en Esmeralda número mil doscientos setenta, Arica; (cinco) doña
6 **MARÍA EUGENIA FUENTES ROMERO**, chilena, casada,
7 asistente social, cédula nacional de identidad número seis
8 millones doscientos once mil ochenta y uno guión tres, domiciliada
9 en Norte cincuenta y siete, Playa Ancha, Valparaíso; (seis) doña
10 **CECILIA VERONICA FUENTES ICARTE**, chilena, soltera,
11 periodista, cédula nacional de identidad número quince millones
12 seiscientos noventa y tres mil quinientos ochenta y cuatro guión
13 cero, domiciliada en Abedul número dos mil setecientos treinta y
14 siete, Arica; y, (siete) don **JUAN GABRIEL LECAROS**
15 **TRINCADO**, chileno, casado, orientador, cédula nacional de
16 identidad número seis millones doscientos veintidós mil
17 ochocientos trece guión K, domiciliado en Las Mandarinas dos mil
18 doscientos cinco, Arica, presidida por éste último, en Asamblea
19 Extraordinaria, convocada a objeto de discutir la modificación de
20 estatutos de la **Corporación de Formación Laboral al**
21 **Adolescente -CORFAL-**, y con la concurrencia de los socios que
22 suscriben la presente acta y que a continuación de individualizan
23 (ocho) don **HERNAN ANDRÉS QUINTANA BRAVO**, chileno,
24 soltero, profesor, cédula nacional de identidad número ocho
25 millones trescientos trece mil novecientos ochenta y cinco guión
26 cuatro, domiciliado en Tucapel número ciento cincuenta y siete,
27 Arica; (nueve) doña **MARÍA NICOLASA RODRÍGUEZ ROCO**,
28 chilena, casada, educadora de párvulos, cédula nacional de
29 identidad número seis millones ciento trece mil cuatrocientos
30 setenta y cuatro guión tres, domiciliada en Esmeralda número mil



1 doscientos setenta, Arica; (diez) don **JAIME FERNANDO**
2 **VILLANUEVA ÁGUILA**, chileno, casado, ingeniero mecánico,
3 cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos
4 cincuenta y un mil ciento ochenta y siete guión cero, domiciliado
5 en Avenida Luis Valente Rossi número dos mil cuatrocientos seis,
6 Arica; (once) doña **ELIZABETH PATRICIA VERA SÁNCHEZ**,
7 chilena, casada, psicopedagoga, cédula nacional de identidad
8 número cinco millones seiscientos treinta y tres mil seiscientos
9 noventa y uno guión cinco, domiciliada en Darko Herrera número
10 dos mil cuarenta y uno, Arica; (doce) don **EUGENIO MANUEL**
11 **NÚÑEZ VEAS**, chileno, casado, empleado, cédula nacional de
12 identidad número cuatro millones trescientos veintiún mil
13 doscientos cuarenta y ocho guión seis, domiciliado en Norte
14 número cincuenta y siete, Playa Ancha, Valparaíso; y, (trece)
15 doña **ROSA ISABEL ICARTE MUÑOZ**, chilena, casada, asistente
16 social, cédula nacional de identidad número cinco millones
17 seiscientos cuarenta y un mil ciento noventa y dos guión cinco,
18 domiciliada en Abedul número dos mil setecientos treinta y siete,
19 Población Cabo Aroca, Arica, somete a aprobación de la
20 asamblea extraordinaria la modificación de estatutos, cuyo tenor
21 es el siguiente: **MODIFICACIÓN ESTATUTOS, ARTÍCULOS QUE**
22 **INDICA.-** Con el objeto de actualizar los estatutos conforme a la
23 actual legislación, así como también, adecuarla a la realidad de la
24 Corporación y determinar el destino final de los bienes en caso de
25 disolución de la Corporación, se somete a aprobación de
26 asamblea extraordinaria de socios, la modificación de los
27 estatutos actualmente vigentes, que fueran reducidos a escritura
28 públicas e incorporado en el Registro Público del Notario Público
29 de esta jurisdicción don Armando Sánchez Risi, bajo el número
30 dos mil trescientos ochenta y dos, de fecha cinco de diciembre de



Fojas: Tres mil ochenta y siete.-



mil novecientos ochenta y ocho, y posterior modificación inscrita en el Registro Público del Notario Público de esta jurisdicción don Armando Sánchez Risi, bajo el número dos mil trescientos noventa y seis, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.- **PRIMERO:** Se modifica el artículo tercero del estatuto introduciendo entre la palabra "lucro", y la letra "y", una coma, seguida del siguiente texto: "su misión será promover y apoyar el desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes, adultos y familias en situación de riesgo y vulnerabilidad social, basado en el respeto de sus derechos, en la satisfacción de sus necesidades básicas, en su amplia participación, rigiéndose por los principios de calidad, equidad y justicia social". Además, se modifica el citado artículo introduciendo después del punto aparte de la letra a), un nuevo objetos social, singularizándose con la letra b), pasando las letras b), c) y d), a ser, las actuales letras c), d) y e). El tenor de la nueva letra b) es el siguiente: "Ejecutar programas o proyectos a favor de niños, niñas, adolescentes, adultos y familias, en contextos de riesgo y vulnerabilidad social; fomentando el respeto, defensa y promoción de sus derechos humanos, procurando acciones que fortalezcan y faciliten su participación, su protagonismo y su auto gestión en la superación de sus dificultades de desarrollo". En consecuencia, el artículo pasa a tener el siguiente tenor: "La corporación no tendrá fines de lucro, su misión será promover y apoyar el desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes, adultos y familias en situación de riesgo y vulnerabilidad social, basado en el respeto de sus derechos, en la satisfacción de sus necesidades básicas, en su amplia participación, rigiéndose por los principios de calidad, equidad y justicia social y su objeto será: a) Coadyuvar a la capacitación laboral de los menores en situación irregular

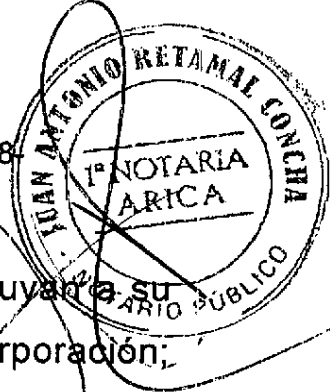


1 provenientes de las instituciones colaboradoras del Servicio
2 Nacional de Menores con régimen de Protección Simple; centro
3 de atención diurna, con proyecciones de abrirse a las
4 necesidades requeridas por la comunidad, según coberturas
5 programadas mediante la creación de un establecimiento
6 educativo, el que lleva como denominación Escuela General
7 Básica.- b) Ejecutar programas o proyectos a favor de niños,
8 niñas, adolescentes, adultos y familias, en contextos de riesgo y
9 vulnerabilidad social; fomentando el respeto, defensa y
10 promoción de sus derechos humanos, procurando acciones que
11 fortalezcan y faciliten su participación, su protagonismo y su auto
12 gestión en la superación de sus dificultades de desarrollo.- c)
13 Promover entre sus asociados el respeto por las normas éticas de
14 bien común, que constituyen el progreso social del país; d)
15 difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que
16 impulsa la Corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo;
17 e) Representar a sus asociados en todos los asuntos que digan
18 relación con los objetivos de la Corporación. En el cumplimiento
19 de sus finalidades, la Corporación podrá establecer, dirigir y
20 administrar Centro de Capacitación Laboral y/o escuelas básicas
21 en la ciudad de Arica y utilizar los demás medios conducentes a
22 tales fines y entre ellos concertar su acción con otras entidades
23 públicas y privadas elaborando programas, proyectos y
24 materializándolos".- **SEGUNDO:** Suprímase, en el artículo sexto
25 del estatuto, el texto que sigue de la expresión "a) Las personas
26 naturales", hasta antes de la frase "d) Las personas jurídicas que
27 tengan un fin coincidente con la corporación". En consecuencia, el
28 texto completo del artículo sexto queda como sigue: "Son socios
29 activos aquellos que se obligan a acatar las disposiciones de
30 estos estatutos; a realizar las labores tendientes a dar



Fojas: Tres mil ochenta y ocho.-

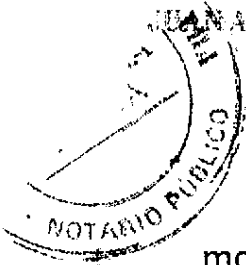
-3.088-



cumplimiento a los objetivos de la corporación y contribuir a su financiamiento, mediante pagos de cuotas de incorporación, ordinaria o extraordinarias.- Los socios activos tendrán derecho a participar en las reuniones de asamblea, elegir y ser elegidos en la forma prevista en los artículos décimo quinto y vigésimo primero. Sin embargo, no podrán votar si no estuvieran al día en el pago de sus cuotas.- Podrán ser socios activos después que su incorporación sea aceptada por el directorio: a) Las personas naturales; y, b) Las personas jurídicas que tengan un fin coincidente con la corporación”.- **TERCERO:** Modifíquese el epígrafe título Séptimo, por el que sigue: “**DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS, CONSEJOS TÉCNICOS Y CONSEJO ETICO**”.- **CUARTO:** Agréguese a continuación del artículo trigésimo noveno, un nuevo artículo trigésimo noveno bis, cuyo texto es el siguiente: “La potestad disciplinaria que le corresponde a la corporación sobre sus asociados se ejercerá a través del consejo ético, que tendrá facultades disciplinaria respecto de los integrantes de la corporación, las que ejercerá mediante un procedimiento racional y justo, con respeto de los derechos que la Constitución, las leyes y los estatutos confieren a los asociados. El consejo ético, estará compuesto por tres miembros, que durarán dos años en sus cargos, elegidos en votación directa en asamblea general ordinaria, en la forma y oportunidad prescrita en el artículo vigésimo primero de los estatutos; pudiendo ser reelegidos. La calidad de directores de la corporación, es incompatible con la de miembro del consejo ético. En su primera sesión el consejo ético, designará a su presidente. El consejo sólo puede sesionar y adoptar acuerdos con la mayoría absoluta de sus miembros”.- **QUINTO:** Elimínese del artículo trigésimo noveno, todo el texto comprendido, después de la coma que sigue



1 de la palabra "directorio", hasta el punto final, del respectivo
2 artículo. En consecuencia, el tenor literal del recepto pasa a ser el
3 siguiente: "El director podrá ser asesorado por Consejos Técnicos
4 cuya composición y objetivos serán determinados por el
5 Directorio".- **SEXTO:** Se modifica el destinatario de los bienes de
6 la corporación una vez disuelta esta última. En consecuencia se
7 reemplaza el actual artículo cuadragésimo quinto, por el siguiente:
8 "Disuelta la corporación por alguna de las causales del artículo
9 quinientos cincuenta y nueve del Código Civil, sus bienes pasarán
10 al Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile, Rol Unico
11 Tributario número sesenta y cinco millones veintiocho mil
12 setecientos siete guión K".- **SEPTIMO:** A fin de adecuar los
13 estatutos a la legislación vigente y la modificación introducida con
14 la creación del nuevo artículo trigésimo noveno bis, se crea un
15 nuevo artículo final, a continuación del artículo cuadragésimo
16 quinto, que es del siguiente tenor: "Toda referencia de los
17 estatutos y su posterior modificación que se refieran a facultades
18 o atribuciones disciplinarias del director de la Corporación, se
19 entenderá hecha al presidente del Consejo ético. Asimismo, toda
20 referencia a facultades o atribuciones de carácter disciplinarias
21 del directorio de la Corporación, se entenderá hecha al Consejo
22 Ético.- **OCTAVO:** Se acuerda designar apoderado para el trámite
23 depósito e inscripción de la modificación de estatutos a don
24 **OSIEL ESTEBAN OBREQUE BESARES**, quien podrá requerir y
25 suscribir documentos, presentar solicitudes, conferir
26 cancelaciones, además de cuantas facultades sea menester para
27 el cabal y completa ejecución de lo encomendado. Con la
28 aprobación de los estatutos se pone término a la asamblea
29 extraordinaria. Después de un intercambio de opiniones, los
30 asistentes votan a mano alzada, aprobando por unanimidad la



2 modificación de los estatutos. En consecuencia, se aprueba la
3 modificación de los estatutos precedentemente expuestos, previa
4 certificación del ministro de fe autorizante de la presente acta de
5 asamblea extraordinaria, el Notario Público don Juan Antonio
6 Retamal Concha, quien certifica la citación de los socios mediante
7 publicación en el periódico de la ciudad, la asistencia de los
8 comparecientes, el quórum de la asamblea y el quórum para la
9 aprobación de la modificación de estatutos. Siendo las veintiuna
10 horas treinta minutos, se pone término a la asamblea
11 extraordinaria. **Gregorio Cayo Ríos**, cinco millones novecientos
12 sesenta y seis mil trescientos dieciséis guión K, hay una firma
13 ilegible.- **Ricardo Fuentes Romero**, seis millones setecientos
14 cuarenta y ocho mil trescientos dieciocho guión nueve, hay una
15 firma ilegible.- **Cecilia Virginia Arellano Flores**, siete millones
16 trescientos mil seiscientos sesenta y uno guión nueve, hay una
17 firma ilegible.- **Víctor Hugo Sepúlveda Flores**, ocho millones
18 quinientos catorce mil cincuenta y siete guión cuatro, hay una
19 firma ilegible.- **María Eugenia Fuentes Romero**, seis millones
20 doscientos once mil ochenta y uno guión tres, hay una firma
21 ilegible.- **Cecilia Fuentes Icarte**, quince millones seiscientos
22 noventa y tres mil quinientos ochenta y cuatro guión cero, hay una
23 firma ilegible.- **Juan Lecaros Trincado**, seis millones doscientos
24 veintidós mil ochocientos trece guión K, hay una firma ilegible.-
25 **Hernán Quintana Bravo**, ocho millones trescientos trece mil
26 novecientos ochenta y cinco guión cuatro, hay una firma ilegible.-
27 **María Rodríguez Roco**, seis millones ciento trece mil
28 cuatrocientos setenta y cuatro guión tres, hay una firma ilegible.-
29 **Jaime Villanueva Aguila**, cinco millones ochocientos cincuenta y
30 un mil ciento ochenta y siete guión cero, hay una firma ilegible.-
Elizabeth Vera Sánchez, cinco millones seiscientos treinta y tres

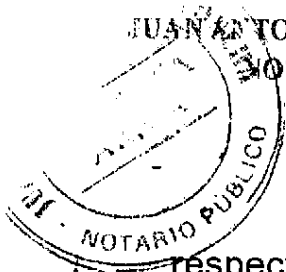


1 mil seiscientos noventa y uno guión cinco, hay una firma ilegible.-
2 **Eugenio Manuel Nuñez Veas**, cuatro millones trescientos
3 veintiún mil doscientos cuarenta y ocho guión seis, hay una firma
4 ilegible.- **Rosa Isabel Icarte Muñoz**, cinco millones seiscientos
5 cuarenta y un mil ciento noventa y dos guión cinco, hay una firma
6 ilegible.- **CERTIFICADO**: El Notario que suscribe certifica, que
7 asistió a la Asamblea Extraordinaria, Acta de Modificación de
8 Estatutos de la **Corporación de Formación Laboral**
9 **Adolescente - CORFAL**, a que se refiere la presente acta y lo
10 que ella contiene es la expresión fiel de lo ocurrido y acordado en
11 la reunión. Arica, doce de Abril de dos mil trece. Hay una firma,
12 timbre y sello notarial".- **PERSONERÍA**: La personería de don
13 Juan Lecaros Trincado, consta en Acta de Sesión Ordinaria de
14 Directorio de la **Corporación de Formación Laboral al**
15 **Adolescente "CORFAL"**, reducida a Escritura Pública ante el
16 Notario Público de esta ciudad don Armando Sánchez Risi, de
17 fecha dieciséis de Enero del año dos mil trece, anotada bajo el
18 Repertorio número doscientos catorce, documento que fue tenido
19 a la vista por el Notario autorizante de la presente escritura, y
20 devuelta al compareciente. Se deja constancia que la presente
21 escritura se hizo en base a minuta redactada por el abogado don
22 **Osiel Obreque Besares** y conforme al acta de la **Corporación de**
23 **Formación Laboral al Adolescente "CORFAL"** que en copia
24 queda agregada al final del presente registro bajo el número **mil**
25 **doscientos setenta y cuatro**.- El presente instrumento ha sido
26 leído por el compareciente, de conformidad al artículo
27 cuatrocientos siete del Código Orgánico de Tribunales,
28 declarando que acepta expresamente el tenor de la presente
29 escritura, por lo que la suscribe en señal de conformidad
30 estampando su impresión dígito pulgar derecho junto a su

JUAN ANTONIO RETAMAL CONCHA
NOTARIO PUBLICO

ARICA Fojas: Tres mil noventa.-

-3.090-



respectiva firma, conforme al artículo cuatrocientos nueve del
cuerpo legal antes indicado. Se da copia.- Doy Fe.-

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



JUAN GABRIEL LECAROS TRINCADO



**Conforme con su Original
Esta Copia
Arica.**

31 JUL 2013



IMPORTE N° 60.3448
MONTONOS 100.000
FECHA 2/5/13

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

INUTILIZADA
Conforme art. 404 Inc. 3º C.O.T.



[Handwritten signature]



ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO
ARTURO PRAT 338
Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877
ARICA

-dos mil cuatrocientos veintiocho-

2.428.-

REDUCCION A

1	
2	ESCRITURA PUBLICA
3	* * *
4	ACTA DE SESION ORDINARIA
5	DE DIRECTORIO CORPORACION DE FORMACION
6	LABORAL AL ADOLESCENTE
7	"CORFAL"
8	DE FECHA 06 DE ENERO 2015.-
9	kk
10	kk
11	N° 453 - 2015.- En Arica, República de Chile, a
12	veintinueve de Enero del año dos mil quince, ante mí,
13	PATRICIA VEGA MONTECINOS, abogado, Notario Público de este
14	Departamento, suplente del Titular don ARMANDO SANCHEZ
15	RISI, conforme a Decreto Económico número dieciséis de
16	fecha veintinueve de Enero del presente año, otorgado por
17	la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Arica, con oficio
18	en calle Arturo Prat número trescientos treinta y ocho,
19	comparece: doña MARIA NICOLASA RODRIGUEZ ROCO, chilena,
20	Casada, educadora de párvulo, domiciliada en esta ciudad,
21	Avenida Azola número mil seiscientos treinta y cinco,
22	cédula nacional de identidad y rol único tributario número
23	seis millones ciento trece mil cuatrocientos setenta y
24	cuatro guión tres, mayor de edad, quien acredita su
25	identidad conforme a derecho y expone: Que viene a reducir
26	a escritura publica lo siguiente: "ACTA DE SESION
27	ORDINARIA DE DIRECTORIO DE FECHA SEIS DE ENERO DOS MIL
28	QUINCE.- CORPORACION DE FORMACION LABORAL AL ADOLESCENTE.-
29	"CORFAL".- En Arica, a seis días de Enero de dos mil quince,
30	siendo las veinte y treinta horas en dependencias de

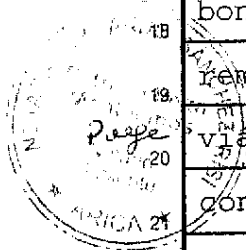


Arce



1 Corfal, ubicadas en Alejandro Azolas número mil
2 seiscientos treinta y cinco, de la comuna de Arica, y por
3 compromisos adquiridos en la Asamblea Ordinaria de socios,
4 con fecha cinco de Enero del año dos mil quince, se reúnen
5 los socios y socias que fueron elegidos para constituir el
6 Directorio, de acuerdo al punto número dos de la elección
7 realizada, asisten los directores y directoras: Juan
8 Lecaros Trincado, Ricardo Fuentes Romero, Cecilia Fuentes
9 Icarte, María Eugenia Fuentes Romero, Hernán Andrés
10 Quintana Bravo, Rosa Isabel Icarte Muñoz, María Nicolasa
11 Rodríguez, Preside la sesión don Juan Lecaros Trincado y
12 actúa como secretario don Ricardo Fuentes Romero, habiendo
13 quórum, el señor Presidente abre la sesión que fue
14 convocada para tratar los siguientes temas: Tabla: UNO.
15 Lectura y Aprobación de Acta anterior. DOS. Configuración
16 del Directorio. TRES. Delegación de Poderes. CUATRO.
17 Reducción a Escritura Pública del Acta. CINCO. Firma del
18 Acta.- Desarrollo: UNO. Se da lectura del acta de la
19 sesión anterior la cual es aprobada sin observaciones por
20 unanimidad de los señores directores y directoras
21 presentes.- DOS. Se resuelve unánimemente que el
22 Directorio confirmado se constituye de la siguiente
23 manera: Rosa Isabel Icarte Muñoz Presidenta; Hernán Andrés
24 Quintana Bravo Vicepresidente; Juan Gabriel Lecaros
25 Trincado Secretario; María Nicolasa Rodríguez Roco
26 Tesorera: Ricardo Enrique Fuentes Romero Primer Director;
27 Cecilia Verónica Fuentes Icarte Segunda Directora; María
28 Eugenia Fuentes Romero Tercera Directora. El Directorio de
29 conformidad a lo dispuesto en el artículo vigésimo séptimo
30 y trigésimo segundo de sus estatutos sociales, acuerda,

1 por unanimidad, delegar en: a) doña Rosa Isabel Icarte
2 Muñoz, cédula nacional de identidad y rol único tributario
3 número cinco millones seiscientos cuarenta y un mil ciento
4 noventa y dos guión cinco; b) don Juan Gabriel Lecaros
5 Trincado, cédula nacional de identidad y rol único
6 tributario número seis millones doscientos veintidós mil
7 ochocientos trece guión k; c) doña María Nicolasa
8 Rodríguez Roco, cédula nacional de identidad y rol único
9 tributario número seis millones ciento trece mil
10 cuatrocientos setenta y cuatro guión tres; quienes
11 actuando en forma conjunta, separada e indistintamente y,
12 anteponiendo a su firma el nombre social, actué con las
13 facultades que a continuación se indican: Uno) Celebrar
14 contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar
15 o despedir trabajadores, contratar servicios profesionales
16 o técnicos y ponerles término, desahuciar, otorgar
17 finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones,
18 bonificaciones, conceder anticipos, estipular las
19 remuneraciones en moneda nacional o extranjera, pactar
20 viáticos, traslados y además condiciones que se estimen
21 convenientes. Dos) Firmar recibos, finiquitos y
22 cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar,
23 extender, refrendar o modificar toda clase de documentos
24 públicos o privados, pudiendo formular en ellos toda clase
25 de declaraciones que estimare necesarios o convenientes.
26 Tres) Entregar y recibir a las Oficinas de Correos,
27 Telégrafos, Telex, Aduanas, Empresas Estatales, o
28 particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreos,
29 toda clase de correspondencia, certificados o no, piezas
30 postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas,



Puga



1 mercaderías u otras, dirigidas o consignadas a la
2 Corporación, o expedidas por esta. **Cuatro)** Representar a
3 la Corporación ante toda clase de persona naturales o
4 jurídicas, de derecho público o privado, entre ellas el
5 Instituto de Normalización previsional, Servicios de
6 Salud, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos
7 Mutuos, Servicios de Impuestos Internos, Servicio de
8 Aduanas, Administradora de Pensiones, Ministerio de
9 Educación y ante las demás personas, naturales o
10 jurídicas, de derecho público o privado, que tengan
11 relación con la educación. **Cinco)** adquirir a cualquier
12 título, toda clase de bienes corporales o incorporeales,
13 raíces o muebles, incluso valores mobiliarios. **Seis)** Dar y
14 tomar en arrendamiento, administración y concesión, toda
15 clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o
16 muebles. **Siete)** Celebrar contratos de cuenta corrientes
17 mercantil, imponerse en su movimiento y aprobar o
18 rechazar sus saldos, y cerrarlas. Abrir cuentas de
19 ahorros, reajustes o no, a plazo, a la vista o
20 condicionales, en bancos comerciales y de fomento, en el
21 Banco del Estado de Chile, en instituciones de Previsión o
22 en cualquier entidad de derecho público o de derecho
23 privado, sea en su beneficio exclusivo de la Corporación o
24 en el de sus trabajadores; depositar en ellas, imponerse
25 de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, girar en
26 ellas y cerrarlas. **Ocho)** Representar a la Corporación ante
27 los bancos comerciales, nacionales o extranjeros,
28 estatales, o particulares con las más amplias facultades,
29 que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles
30 comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta

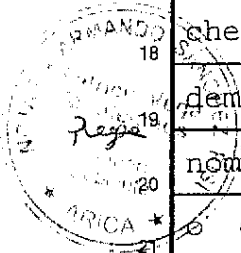
ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO
 ARTURO PRAT 338
 Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877
 ARICA

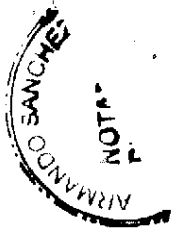
-dos mil cuatrocientos treinta-

2.430.-

1 corriente mercantil y abrir cuentas corrientes, bancarias
 2 de depósito y/o de crédito; girar y sobregirar en ellas e
 3 imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo
 4 ello, tanto en moneda nacional, como extranjera; aprobar o
 5 reconocer y objetar o impugnar sus saldos, retirar
 6 talonarios cheques o cheques saldo; cancelar y endosar
 7 cheques y efectos de comercio; dar órdenes de no pago;
 8 girar y operar en cajeros automáticos; solicitar protestos
 9 de cheques; endosar cheques y efectos de comercio para
 10 depositarlos en cuenta corriente o de ahorro de la
 11 Corporación; tomar boletas de garantía y, en general
 12 efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda
 13 nacional o extranjera, retirar depósitos a la vista o a
 14 plazo, valores y documentos. Girar, suscribir, aceptar,
 15 reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar,
 16 cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar, cobrar,
 17 transferir, extender y disponer de cualquier forma, de
 18 cheques letras de cambio, pagares y libranzas, vales y
 19 demás documentos mercantiles o bancarios, sean
 20 nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional
 21 o extranjera y ejecutar todas las acciones que a la
 22 Corporación corresponden en relación con tales documentos.
 23 En especial, operar con las señaladas facultades en las
 24 siguientes cuentas de Scotiabank. I).- cuenta número
 25 sesenta y cuatro guión uno tres tres nueve cuatro guión
 26 cero cero, LOS OLIVOS 1; II).- cuenta número noventa y
 27 siete guión dos tres cinco dos siete guión ocho cero, LOS
 28 OLIVOS 2; III).- cuenta número noventa y siete guión cero
 29 dos cinco seis seis guión ocho siete, PRM-ARICA; IV).-
 30 cuenta número sesenta y cuatro guión uno tres cuatro cero



Risi



1 dos guión cero cinco, O.P.D; V).- cuenta número sesenta y
2 cuatro guión uno tres cuatro seis dos guión cero nueve
3 D.A.M; VI) cuenta número sesenta y cuatro guión uno tres
4 cinco cuatro dos guión cero cero, HIJOS DEL SOL; VII).-
5 cuenta número sesenta y cuatro guión uno tres cinco cinco
6 cuatro guión cero cuatro, INVERSION EN LA COMUNIDAD-MIL
7 CUPOS; VIII).- cuenta número sesenta y cuatro guión uno
8 tres seis cero tres guión cero seis, INTEGRACION; IX).-
9 cuenta número sesenta y cuatro guión uno tres seis dos
10 cuatro guión cero nueve, CORFAL; X).- cuenta número
11 sesenta y cuatro guión uno tres siete dos uno guión cero
12 cero, SALA CUNA; XI).- cuenta número noventa y siete guión
13 cero cero uno uno siete guión nueve dos, ADMINISTRACION
14 CENTRALIZADA; XII).- cuenta número noventa y siete guión
15 cero cero uno uno ocho guión cero tres, PIE; XIII).-
16 cuenta número noventa y siete guión cero cero uno uno ocho
17 guión uno uno, PAI ADOLESCENTE NACHO VERGARA; XIV).-
18 cuenta número noventa y siete guión uno ocho cuatro seis
19 seis guión cero siete, ABRIENDO CAMINOS DOS MIL CATORCE;
20 XV).- cuenta número noventa y siete guión uno ocho cuatro
21 cuatro seis guión seis tres CORFAL 2; XVI).- cuenta número
22 noventa y siete guión cero cero siete seis siete guión
23 cero cero, PAI MUJERES; XVII).- cuenta número noventa y
24 siete guión cero cero nueve cero seis guión siete tres,
25 PSA; XVIII).- cuenta número noventa y siete guión cero dos
26 ocho dos nueve guión nueve ocho, SBC; XIX).- cuenta número
27 noventa y siete guión cero dos ocho tres cero guión cero
28 cinco, ASR; XX).- cuenta número noventa y siete guión cero
29 dos ocho tres cero guión uno tres, MCA; XXI).- cuenta
30 número noventa y siete guión cero dos ocho tres cero guión

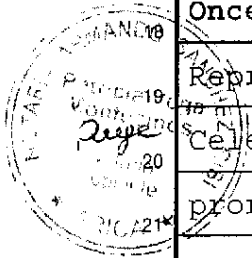
ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO
ARTURO PRAT 338
Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877
ARICA

-dos mil cuatrecientos treinta y uno-

2.431.-

1 dos uno, PLA; XXII).- cuenta número noventa y siete guión
2 cero dos ocho tres cero guión tres dos, PLE; XXIII).-
3 numero sesenta y cuatro guión uno tres seis dos cinco
4 guión cero siete, PAS CORFAL; XXIV).- numero noventa y
5 siete guión dos dos nueve tres seis guion siete nueve,
6 ABRIENDO CAMINOS ARRASTRE DOS MIL TRECE; **Nueve)** Cobrar y
7 percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la
8 Corporación o se pueda adeudarle en el futuro a cualquier
9 título que sea y por cualquier persona natural o jurídica,
10 incluso el físico, instituciones fiscales, semifiscales o
11 de administración autónoma, instituciones privadas,
12 etcétera, sean en dinero o en otra clase de bienes
13 corporales, raíces o muebles, valores mobiliarios o de
14 cualquier otra forma. **Diez)** Celebrar, modificar dejar sin
15 efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar,
16 disolver, renovar, renunciar a la acción resolutorio y
17 poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos.
Once) Aceptar donaciones, herencias o legados; **Doce)**
18 Representar judicialmente a la Corporación; **Trece)**
19 Celebrar, modificar, dejar sin efectos, anular, resolver,
20 prorrogar, renovar, terminar toda clase de convenio con
21 entidades de derecho público o privado, nacionales o
22 internacionales; **Catorce)** Contratar fondos Mutuo en
23 entidades financieras a nombre de La Corporación; **Quince)**
24 Endosar en garantía depósitos a plazo tomado a nombre de
25 la Corporación; **Dieciséis)** Suscribir convenios y/o
26 contrato de carácter general con entidades públicas,
27 completando el punto número trece de esta ampliación de
28 poderes; **Diecisiete)** Se establece que para efectuar las
29 operaciones antes descritas deben concurrir dos de las
30



Risi



1 siguientes personas que seguidamente se detallan; Don Juan
2 Gabriel Lecaros Trincado, doña Rosa Isabel Icarte Muñoz y
3 doña María Nicolasa Rodríguez Roco.- Se aclara que "las
4 operaciones antes descritas" se refiere al punto número
5 catorce y número quince); **Dieciocho)** Respecto a las
6 acciones con entidades públicas, se explicitan las
7 siguientes entidades: Servicio Nacional de Capacitación y
8 empleo (SENCE) - Servicio Nacional para la Prevención y
9 Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA) -
10 Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) - Servicio de Salud
11 - Ministerio de Desarrollo Social - Servicio Nacional de
12 Menores (SENAME)-Fundación Integra - Ilustre Municipalidad
13 de Arica (IMA) - Intendencia Regional - Universidades - u
14 otra entidad pública con que esta Corporación pudiera
15 establecer convenio.- **Diecinueve)** Esta Corporación podrá
16 ser representada, ante cualquier entidad pública o
17 privada, por una de las tres personas naturales señaladas
18 en el punto diecisiete.- **Veinte)** La unanimidad de los
19 Directores y Directoras presentes acuerda facultar a doña
20 MARIA NICOLASA RODRIGUEZ ROCO, para que reduzca a
21 escritura pública la presente acta, requerir las
22 inscripciones, anotaciones marginales, subinscripciones
23 y/o publicaciones que fueran procedentes.- Siendo las
24 veintidós treinta horas se da término a la sesión.-
25 Conforme con el Libro de Acta Original que rola a fojas
26 **veinticinco vuelta a veintiocho** que he tenido a la vista y
27 devuelto al interesado.- En comprobante y previa lectura,
28 firman.- Se da copia y no se pagan impuestos conforme a la
29 Ley número diecisiete mil novecientos noventa, publicado
30 en el Diario Oficial el día cuatro de Mayo de mil

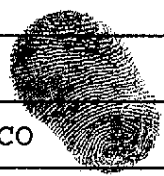
ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO
ARTURO PRAT 338
Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877
ARICA

-dos mil cuatrocientos treinta y dos- 2.432.-

1 novecientos ochenta y uno.- Anotada en el Repertorio de
2 escrituras públicas con el número **cuatrocientos cincuenta y**
3 **tres guión dos mil quince.- Day fe.-**

Rodríguez



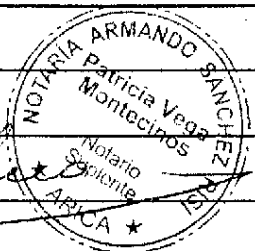
MARIA NICOLASA RODRIGUEZ ROCO

Pajuelo

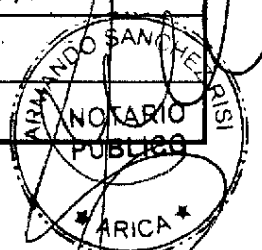
19 ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL. ARICA

20 29 ENE 2015

Pajuelo



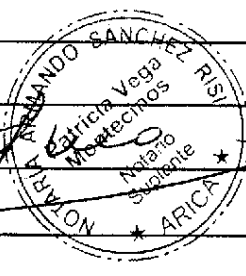
26 CERTIFICO, que el legajo de fotocopias compuesto
de uno hojas viudas en su momento
27 por mí, está conforme con los originales tenidos
a la vista y que devolví al interesado.
28 Arca 20 MAR 2015



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

CONFORME A LA LEY Nº 18.181
INUTILIZA ESTA FOJA PARA
EFECTOS NOTARIALES.

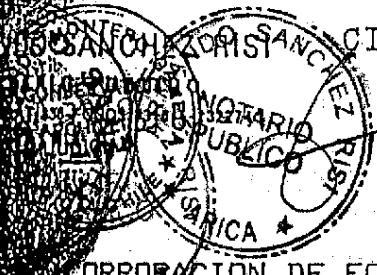
[Handwritten signature]



2019 JUN 13 11:54 AM

CONFORME A LA LEY Nº 18.181
INUTILIZA ESTA FOJA PARA
EFECTOS NOTARIALES.

CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO



CORPORACION DE FORMACION LABORAL AL ADOLESCENTE

ARICA
"CORFAL"

XX

No. 2.382.- En Arica, República de Chile, a cinco días de
 diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante mí,
 MIRTHA MORALES MOLLO, Abogado, Notario Público de este
 Departamento, suplente del titular don ARMANDO SANCHEZ
 RISTI, conforme a Decreto Económico número ciento
 cincuenta y ocho, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones
 de Arica, con Oficio en calle Arturo Prat número
 trescientos treinta y ocho, comparece: Don SERGIO TOLEDO
LANGULO, chileno, casado, abogado, domiciliado en esta
 Ciudad, Baquedano número quinientos setenta y cinco,
 oficina veinticinco, cédula nacional de identidad y rol
 Único tributario número tres millones cincuenta y cuatro
 mil noventa y uno guión tres, mayor de edad, quien
 acreditó su identidad conforme a derecho y expone: Que
 debidamente facultado viene en reducir a escritura
 pública lo siguiente: "ACTA CONSTITUTIVA DE LA
 Y CORPORACION DE FORMACION LABORAL AL ADOLESCENTE "CORFAL". -
 En Arica, a ocho de julio de mil novecientos ochenta y
 ocho; siendo las nueve horas en la Sala de Estudios de
 Fundación "Mi Casa", Las Acacias dos mil doscientos
 veinte y bajo la dirección de don JULIO ERNESTO ZAMORANO
IDENEGRI, de nacionalidad chilena, casado, empleado
 particular, domiciliado en Las Acacias número dos mil
 doscientos veinte, cédula de identidad número seis
 millones trescientos ochenta y ocho mil doscientos catorce
 guión tres; GILDA LIBERTAD DOMINGUEZ VEGA, casada, de
 nacionalidad chilena, Asistente Social, domiciliada en

90



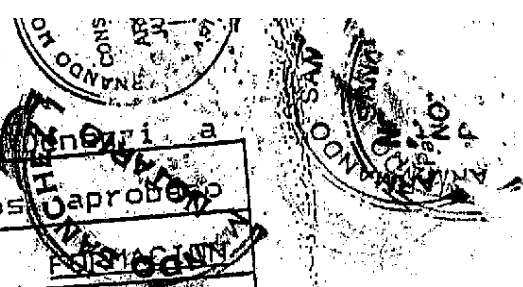
1 Almirante Latorre número novecientos cinco,
2 identidad número tres millones setecientos
3 nueve mil guión siete; MARIA EUGENIA FUENTES ROMERO, de
4 nacionalidad chilena casada, Asistente Social, domiciliada
5 en Capitán de La Barrera cero trece, Villa Empart,
6 cédula de identidad número seis millones doscientos once
7 mil ochenta y uno guión tres; JUAN GABRIEL LECAROS
8 TRINCADO, de nacionalidad chilena, casado, domiciliado en
9 Las Acacias número dos mil doscientos veinte, cédula de
10 identidad número seis millones veintidós mil ochocientos
11 trece guión K; PERLA ARGENTINA VILLAVICENCIO VEDIA, de
12 nacionalidad chilena, soltera, Asistente Social,
13 domiciliada en Población Arica Tres, Payachatas mil
14 novecientos cincuenta, cédula de identidad número siete
15 millones ciento cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta
16 y ocho guión nueve; ROSA ISABEL ICARTE MUÑOZ, de
17 nacionalidad chilena, casada, asistente social,
18 domiciliada en Abedul dos mil setecientos treinta y siete
19 Población Cabo Aroca, cédula de identidad número cinco
20 millones seiscientos cuarenta y un mil ciento noventa y
21 dos guión cinco; MARIA NICOLASA RODRIGUEZ ROCO, de
22 nacionalidad chilena, casada, educadora de párvulos,
23 domiciliada en calle Esmeralda número mil doscientos
24 setenta, cédula de identidad número seis millones ciento
25 trece mil cuatrocientos setenta y cuatro guión tres;
26 HERNAN ANDRES QUINTANA BRAVO, de nacionalidad chilena,
27 casado, profesor, domiciliado en Chapiquiña número dos
28 mil quinientos ocho, cédula de identidad número ocho
29 millones trescientos trece mil novecientos ochenta y cinco
30 guión cuatro; FLAVIA LEONTINA ANATIBIA LEIVA, de

NO PUBLICO
FONOS 231845-232274
ARICA

Notario
Suplent
ARICA

Nacionalidad chilena, casada, Asistente social,
 domiciliada en Avenida Diego Portales mil cuatrocientos
 setenta y seis, departamento cuarenta y tres, cédula de
 identidad número seis millones quince mil quinientos
 sesenta y dos guión tres; EUNECIA ODETTE VEGA SOTO, de
 Nacionalidad chilena, casada, profesora de educación
 básica, domiciliada en Avenida La Concepción número
 tres mil ochocientos setenta, Población Once de
 Septiembre, Segunda Etapa, cédula de identidad número
 ocho millones quinientos cincuenta y tres mil quinientos
 cuarenta y nueve guión ocho; y acordaron constituir una
 Corporación de Derecho Privado, regida por las normas del
 Título Trigésimo tercero del Libro Primero del Código
 Civil y del Decreto Supremo de Justicia número ciento
 diez, Reglamento de Concesión de la Personalidad
 Jurídica, publicado en el Diario Oficial el veinte de
 marzo de mil novecientos setenta y nueve, que se
 denominará CORPORACION DE FORMACION LABORAL AL
 ADOLESCENTE "CORFAL", con domicilio en la ciudad de Arica
 y destinada a la formación y mantención de una Escuela
 de Educación General Básica con Talleres Laborales para
 menores. Se hace proposición de los estatutos que
 regirán la Corporación por parte de don Julio Ernesto
 Zamorano Denegri. Después de un intercambio de diversas
 opiniones, los asistentes concuerdan por unanimidad en su
 contenido y redacción de los estatutos que regirán la
 Corporación, asimismo, en cuanto a su finalidad y a la
 necesidad de elegir Directorio provisorio. También se
 acuerda la necesidad de nombrar apoderado para el trámite
 de concesión de personalidad jurídica. En estas

condiciones procede don Julio Ernesto Zamorano



dar lectura al siguiente proyecto de Estatutos aprobados
por unanimidad.- ESTATUTOS: CORPORACION DE FORMACION

LABORAL AL ADOLESCENTE "CORFAL".- TITULO PRIMERO.- DEL
NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO:

En la ciudad de Arica con fecha ocho de julio de mil
novecientos ochenta y ocho se constituye una Corporación
de Derecho privado con el nombre de CORPORACION DE
FORMACION LABORAL AL ADOLESCENTE "CORFAL", la cual se

regirá por los presente estatutos y por las disposiciones
legales y reglamentarias pertinentes.-ARTICULO SEGUNDO: La

Corporación de Formación Laboral al Adolescente
"CORFAL", tendrá como domicilio la ciudad de Arica.-

ARTICULO TERCERO: La Corporación no tendrá fines de
lucro y su objeto será: a) Coadyuvar a la Capacitación

laboral de los menores en situación irregular
provenientes de las instituciones colaboradoras del

Servicio Nacional de Menores con Régimen de Protección
Simple; Centro de Atención Diurna, con proyección de

abrirse a las necesidades requeridas por la comunidad,
según coberturas programadas mediante la creación de un

establecimiento educativo, el que lleva como denominación
Escuela de Educación General Básica.- b) Promover entre

sus asociados el respeto por las normas éticas de bien
común, que constituyen el progreso social del país; c)

Difundir en la opinión pública el conocimiento de los
objetivos que impulsa la corporación y las realizaciones

que ella lleva a cabo; d) Representar a sus asociados en
todos los asuntos que digan relación con los objetivos de

la Corporación. En el cumplimiento de sus finalidades, la

la Corporación.

*

RODRIGUEZ RISI

232274

Corporación podrá establecer, dirigir y administrar

Centro de Capacitación Laboral y/o Escuelas Básicas en la ciudad de Arica, y utilizar los demás medios conducentes a tales fines y entre ellos concertar su acción con otras entidades públicas y privadas, elaborando programas, proyectos y materializándolos.-

ARTICULO CUARTO: La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios ilimitado.- TITULO

SEGUNDO.- DE LOS SOCIOS.- ARTICULO QUINTO: Los socios de la Corporación se clasifican en: a) Socios activos; b) socios cooperadores; y c) socios honorarios.- ARTICULO

SEXTO: Son socios activos aquellos que se obliguen a acatar las disposiciones de estos estatutos; a realizar las labores tendientes a dar cumplimiento a los objetivos de la Corporación y contribuyan a su financiamiento, mediante pagos de cuotas de incorporación; ordinarias o extraordinarias.- Los socios activos tendrán derecho a participar en las reuniones de asamblea, elegir y ser elegidos en la forma prevista en los artículos décimo quinto y vigésimo primero. Sin embargo, no podrán votar si no estuvieran al día en el pago de sus cuotas.-

Podrán ser socios activos después que su incorporación sea aceptada por el Directorio: a) Las personas naturales; a- uno) En lo posible la Corporación deberá considerar la incorporación como socios activos de por lo menos dos personas naturales que se desempeñen en cada uno de los hogares de Menores existentes en la ciudad de Arica; b) Las personas jurídicas que tengan un fin coincidente con la Corporación.- ARTICULO SEPTIMO: Serán socios

cooperadores aquellas personas naturales o jurídicas, que



1 esten domiciliados en Chile o en el extranjero, se
2 comprometan a colaborar económicamente
3 cumplimiento de los fines de la Corporación y que
4 aceptados en carácter de tales por el Directorio.- Los
5 socios cooperadores no tendrán más derecho que el de ser
6 informados de las actividades de la Corporación por medio
7 de una copia o resumen de la memoria anual y el balance,
8 que se les remitirá en cada oportunidad, al ser
9 aprobado.- ARTICULO OCTAVO: Socios honorarios son aquellas
10 personas que hubieren prestado calificados servicios
11 ayuda a la Corporación, no pudiendo ser su número
12 superior a la décima parte de los socios activos de la
13 Corporación.- Para ser declarado socio honorario se
14 requerirá el voto unánime del Directorio.- Los socios
15 honorarios estarán exentos de pagar cuotas sociales y no
16 podrán ser miembros del Directorio.- ARTICULO NOVENO: Lo
17 socios cualquiera que sea su categoría, podrán dirigir
18 sugerencias y peticiones al Directorio relacionados con
19 marcha de la Corporación.- ARTICULO DECIMO: Los socios
20 activos y cooperadores estarán obligados a aportar 1.
21 cuotas sociales, que para cada una de estas categorías
22 fije el Directorio dentro de los límites del Artículo
23 cuadragésimo primero.- ARTICULO UNDECIMO: Cualquier socio
24 podrá retirarse de la Corporación dando aviso mediante
25 carta certificada al Directorio. El retiro no
26 entenderá hecho efectivo sino transcurrido un mes
27 partir de la fecha de recepción de la comunicación. De
28 todo, el socio que se retira deberá cumplir con
29 obligaciones para con la Corporación hasta
30 fecha en que se entiende hecho efectivo su retiro.



SANCHEZ RISI
COMANDO EN JEFE GUARDIA REPUBLICANA
FONOS 231645-232274
CAROLINA

según lo establecido en el presente artículo.

ARTICULO DUODECIMO: Los socios que incurran en falta de pago de las cuotas durante un año podrán ser amonestados por escrito por el Directorio de la Corporación. Aquellos que infrinjan en forma grave las obligaciones que los presentes estatutos y sus reglamentos les impongan o incurran en actos que causen desmedro al prestigio, los bienes o las actividades de la corporación o reincidan en la falta de pago a la que se refiere el inciso anterior, podrán ser expulsados, por el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en sesión citada expresamente al efecto. De la decisión del Directorio podrá reclamarse en la primera Asamblea General de socios que se celebre con posterioridad a la fecha de notificación de la resolución que dispuso la expulsión, notificación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio que el afectado hubiere registrado en la Corporación. Si la causal fuese la falta de pago de las cuotas sociales, el socio podrá solicitar al Directorio su reincorporación dentro del plazo de treinta días, contados desde la misma fecha, previo pago de las cuotas insolutas, liquidadas al valor que tengan a la fecha de la solicitud, y de los intereses legales que correspondan, pudiendo en tal caso, dejarse sin efecto la medida. Se entenderá practicada la notificación por carta certificada, transcurridos que sean cinco días, desde la fecha de su despacho por la Oficina de Correos.

TITULO TERCERO: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

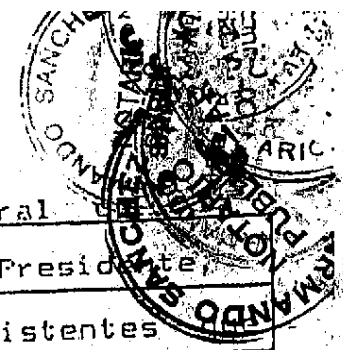
ARTICULO DECIMO TERCERO: La Asamblea General de socios será el organismo directivo máximo de la Corporación y

ella estará compuesta por todos sus socios honorarios. Tratándose de socios que sean jurídicas los representará por derecho representante legal si éste no pudiere asistir, podrá hacerlo un mandatario de él con poder debidamente arreditado y suficiente. Cada uno de los miembros de la Asamblea General tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes o representados en ella, sin perjuicio de los casos en que la Ley o estos estatutos exijan un quorum diferente. - ARTICULO DECIMO CUARTO: Las Asambleas Generales de socios serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán una vez al año en el mes de Diciembre, las extraordinarias serán convocadas por el Directorio cada vez que a su juicio lo exijan las necesidades de la Corporación, o a petición escrita de la tercera parte de los socios activos de ellos, indicando su objeto. - ARTICULO DECIMO QUINTO: En las Asambleas Generales Ordinarias de socios se conocerá y resolverá acerca de la memoria y balance que deberá presentar el Directorio; del informe de los inspectores de Cuentas; se llevarán a efecto las elecciones del Directorio de la corporación cuando proceda y se deliberará y resolverá sobre cualquier asunto de interés para la institución que propongan los asistentes. - La elección de directores se hará en la forma que señala el artículo vigésimo primero. En la Asamblea General Ordinaria de cada año se elegirán dos inspectores de cuentas titulares, y dos suplentes, en elecciones separadas, siendo elegidos los que obtengan



1 cada elección las dos más altas mayorías. En caso de
2 empate, éste se dirimirá por sorteo.- ARTICULO DECIMO
3
4 SEXTO: En las Asambleas Generales extraordinarias de
5 socios, sólo podrán adoptarse los acuerdos relacionados
6 con los asuntos que fueren indicados en la respectiva
7 convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La asamblea
8 general podrá interpretar los estatutos y resolver con
9 las más amplias facultades en todo aquello que no esté
10 previsto en ellos, y dictar los reglamentos que estime
11 necesarios para la mejor marcha de la Corporación.-
12 ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las citadas asambleas generales de
13 socios se harán mediante un aviso publicado por dos veces
14 en un diario del departamento donde tenga su domicilio la
15 Corporación o de la capital de la provincia si en aquel
16 no lo hubiere, dentro de los diez días que precedan al
17 día fijado para la reunión. El aviso deberá indicar el
18 lugar exacto en que se celebrará la asamblea. Si en la
19 primera convocatoria no se reuniere el número suficiente,
20 se citará para una segunda, cumpliéndose con las mismas
21 formalidades señaladas para la primera. No podrán citarse
22 en el mismo aviso para la primera y segunda convocatoria.-
23 ARTICULO DECIMO NOVENO: La asamblea general de socios se
24 constituirá en primera convocatoria por la mayoría
25 absoluta de los socios activos y honorarios de la
26 Corporación, y en segunda convocatoria, con los que
27 asistan.- ARTICULO VIGESIMO: Las asambleas generales de
28 socios serán presididas por el Presidente de la
29 Corporación y actuará de secretario el que lo sea del
30 Directorio. De las deliberaciones y acuerdos que se
31 produzcan, deberá dejarse constancia en un libro de actas

32



1 que será llevado por el Secretario General
2 Corporación. Las actas serán firmadas por el Presidente,
3 por el Secretario General y tres socios asistentes
4 designe la misma asamblea general. En las actas podrán
5 los socios asistentes estampar las observaciones o
6 reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos,
7 referentes al funcionamiento de la institución, o por
8 vicios de procedimiento relativos a la citación,
9 constitución o acuerdos de la asamblea general.- TITULO
10 CUARTO.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La
11 Corporación será administrada por un Directorio
12 compuesto de siete miembros elegidos por la Asamblea
13 General de entre los socios activos o sus representantes.-
14 El Directorio administrará la Corporación y sus bienes
15 con las más amplias facultades, pudiendo acordar la
16 celebración de todos los actos y contratos que tiendan al
17 cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que
18 sean de competencia de la Asamblea General.- Para la
19 elección de directores de la Asamblea General Ordinaria
20 de socios que corresponda, cada asistente votará por
21 siete nombres diferentes. Se estimarán elegidos a los
22 que en una misma y única votación alcancen las siete
23 más altas mayorías relativas. Si se produjeran empates
24 que sea necesario dirimir, se procederá a una segunda
25 votación entre los nombres que alcanzaren la misma
26 votación y, en caso que ésta subsista el empate se
27 dirimirá por sorteo, salvo renuncia previa de uno de los
28 candidatos.- El secretario General de la Corporación lo
29 será también del Directorio.- ARTICULO VIGESIMO
30 SEGUNDO.- En su primera sesión, el Directorio designará

ANDRÉS RIVERA RIVERA

RIVERA RIVERA

RIVERA RIVERA

RIVERA RIVERA

de entre sus miembros al Presidente de la Corporación, y luego al Vicepresidente y al Tesorero de la misma. Además procederá a determinar el orden de precedencia de los demás directores para los efectos de reemplazo del Presidente o del Vice-presidente o del Tesorero, en su caso. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente; quedando ampliamente facultado para delegar dicha representación. Asimismo tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan.- ARTICULO

VIGESIMO TERCERO: Los Directores durarán dos años en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos. Si por cualquier circunstancia no se verificare en la oportunidad prevista en estos estatutos la renovación del Directorio, las funciones del Directorio en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria de socios, en la cual se llevará a efecto dicha renovación.- ARTICULO

VIGESIMO CUARTO: El Directorio sesionará con cuatro de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate, el voto del que preside.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El Directorio

celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que lo convoque el Presidente, o cuando así lo soliciten por escrito cuatro Directores, a lo menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El



1 caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o impedimento
2 de un Director para el desempeño de su cargo, el
3 Directorio nombrará un reemplazante, que durará en sus
4 funciones sólo el tiempo que falte para completar su
5 periodo al director reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO
6 SEPTIMO: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones
7 y deberes: a) Dirigir la Corporación y administrar sus
8 bienes; b) Citar a la Asamblea General Ordinaria de socios
9 y a las extraordinarias, cuando sean necesarias o lo
10 solicite por escrito la tercera parte de los miembros de
11 la Corporación, indicando su objetivo; c) Someter a la
12 aprobación de la Asamblea General los reglamentos que
13 sea necesario dictar para el funcionamiento de la
14 Corporación; d) Someter a la aprobación de la Asamblea
15 general todos aquellos asuntos y negocios que estime
16 convenientes; e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas
17 generales; f) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea
18 General Ordinaria de socios de la inversión de los fondos
19 y de la marcha de la Corporación durante el periodo en
20 que ejerza sus funciones; g) Preparar planes y programas
21 para los fines de la Corporación; h) Fijar las cuotas de
22 ingreso y de las ordinarias y extraordinarias de los
23 socios activos y cooperadores; i) Delegar en el Presidente
24 y otro miembro del Directorio; en uno o más directores
25 conjuntamente, las facultades correspondientes a la
26 administración de la Corporación y entre ellos: los de
27 adquirir a cualquier título, toda clase de bienes, sean
28 raíces o muebles; cobrar y percibir cuanto se adeude a la
29 Corporación y otorgar los correspondientes recibos y
30 cancelaciones; aceptar donaciones, herencias o legados;

realizar y celebrar toda clase de actos y contratos, y
contraer obligaciones de cualquier especie y extinguirlas,
excepto acordar la enajenación y/o gravámenes de los
bienes raíces de la Corporación, facultad que queda
entregada exclusivamente a la Asamblea General de socios;
abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito
(de crédito en Bancos Particulares o del Estado; retirar o
impugnar saldos de las cuentas corrientes o de crédito,
girar, endosar, descontar, cobrar, aceptar y protestar
y cheques, libranzas, letras de cambio y otros documentos de
créditos o efectos de comercio y en general, realizar
otras operaciones de depósito de crédito como depósitos
a plazo o a la vista; j) Vigilar el cumplimiento de las
obligaciones de los socios y establecer cauciones por
infracción de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la
Corporación; k) Designar y remover los consejeros
técnicos a que se refiere el Artículo trigésimo noveno,
que lo asesoren en el desempeño de sus deberes y
atribuciones.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: De las
deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará
constancia en un Libro Especial de Actas que será firmado
por todos los Directores que hubieren concurrido a la
sesión. El Director que quisiese salvar su
responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá dejar
constancia de su oposición.- TITULO QUINTO.- DE LA MESA
DIRECTIVA.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La mesa Directiva de
la Corporación estará compuesta por el presidente, el
Vicepresidente y el Tesorero.- ARTICULO TRIGESIMO: El
Presidente durará dos años en sus funciones, la
corresponderá la iniciativa más directa en las



1 actividades de la Corporación, y tendrá los deberes y atribuciones, además de los señalados en el
2 artículo vigésimo segundo: a) Presidir las Asambleas
3 Generales de socios y el Directorio; b) Representar
4 judicial y extrajudicialmente a la Corporación quedando
5 ampliamente facultado para delegar dicha representación
6 c) Firmar los documentos oficiales de la entidad;
7 Ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a
8 marcha de la institución y la fiel observancia de los
9 estatutos y de los Acuerdos de las Asambleas Generales
10 del Directorio, y e) Remitir anualmente al Ministerio
11 Justicia, en representación de la Corporación, una
12 memoria y balance sobre su marcha y situación financiera
13 aprobados por la Asamblea General de socios, que
14 contendrá, además, el nombre y apellidos de sus
15 directores y el lugar preciso en que tenga su sede
16 Corporación.- ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: El Presidente
17 ejercerá por sí solo o con el tesorero o el director que
18 se designe las facultades de administración que al
19 Directorio correspondan, conforme a los acuerdos
20 instrucciones del mismo como también ejercer todos los
21 derechos que las leyes, reglamentos y estos estatutos
22 otorgan.- ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Con el acuerdo del
23 Directorio, el Presidente podrá delegar en otro Directorio
24 o en un funcionario de la Corporación una o más de las
25 facultades que estos estatutos le otorguen.- ARTÍCULO
26 TRIGESIMO TERCERO: En caso de ausencia o impedimento del
27 Presidente será reemplazado por el Vice-Presidente y si
28 este faltare por el tesorero o por el director o quien
29 correspondiera, según el orden de precedencia fijado por el
30



PUBLICO
FONOS 231845-232274
S.A.

Directorio, de conformidad con lo dispuesto por el articulo vigésimo segundo.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:

El Vice-presidente de la Corporación durará dos años en el desempeño de su cargo, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento; b) Dirigir y asumir la responsabilidad en la marcha de los asuntos que el Directorio o el Presidente le encomiende, y c) Proponer al Directorio las líneas generales de acción para el adecuado cumplimiento de los asuntos a su cargo.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: El Tesorero de la Corporación tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Reemplazar al Presidente en ausencia del Vice-Presidente; b) Intervenir en la administración de los fondos de la Corporación y supervigilar sus finanzas, con arreglos a los acuerdos de la Asamblea General de socios o del Directorio; c) Custodiar los fondos, títulos y valores de la Corporación; d) Autorizar los gastos imprevistos que, a su juicio deban ser solventados, dentro de los límites aceptados por el Directorio; e) Rendir cuenta trimestralmente al Directorio de su gestión administrativa; f) Controlar debidamente los ingresos y los egresos de los fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la Corporación; g) Procurar el financiamiento adecuado de los gastos de la institución y actuar en todo lo que el Directorio le encargue, respecto a la administración de los bienes de la Corporación; ya sea en conjunto con el Presidente o con otro Directorio por sí solo.- TITULO SEXTO: DEL SECRETARIO GENERAL.-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: El Secretario de la Corporación

será designado por el Directorio y será de su exclusiva confianza. Se desempeñará como Secretario del Directorio y de la Asamblea General de socios. Le corresponde llevar los Libros de Actas, los archivos de la Corporación, y certificar los actos de los órganos directivos de la misma.



ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior el Secretario tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Por mandato expreso del Directorio deberá promover, coordinar y dirigir las labores que la Corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades; b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de socios que el Directorio le encomiende y los de este último; c) Dirigir la organización administrativa de la institución; d) Informar al Directorio sobre la marcha administrativa de la Corporación; e) Proponer anualmente al Directorio, para su aprobación, el presupuesto de entradas y gastos y el balance y la memoria de la Corporación, y f) Llevar el Registro General de socios de la Corporación.

TITULO SEPTIMO.- DE LOS SERVICIOS Y CONSEJOS TECNICOS.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- La Corporación podrá organizar los servicios técnicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos como también encargarlos a otras entidades públicas o privadas. Por medio de estos servicios, la Corporación elaborará y ejecutará planes y programas relativos a su cooperación al desarrollo social, que es su objetivo fundamental.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: El Director podrá ser asesorado por Consejos Técnicos cuya composición y objetivos serán determinados por el Directorio.

BANCHEZ RISI

REPUBLICO

NOS 231845-232274

C A

Directorio, procurando que en tales consejos participen como miembros la personas que conformen el Gabinete

Técnico de la Escuela de Educación General Básica.-

TITULO OCTAVO: DEL PATRIMONIO.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- El

Patrimonio de la Corporación estará constituido por los

siguientes bienes que constituirán los medios de que

dispondrá para realizar sus objetivos: a) Por las cuotas

de incorporación que los socios activos y cooperadores

eroguen, la cual será fijada cada año por el Directorio;

b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que eroguen

los socios activos y cooperadores y que el Directorio

acuerde imponer cada año; c) Por las donaciones, herencias

y legados que reciba; d) Con los fondos que reciba del

Estado o de la Municipalidad u otra entidad pública o

privada y, e) Con los demás ingresos que legalmente le

corresponden.- La Corporación no tendrá fines de lucro

ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de

efectuar operaciones económicas, cuyo producto deberá

destinar íntegramente a los fines propuestos en los

estatutos.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Las cuotas de

incorporación ordinarias o extraordinarias que fije el

Directorio anualmente para cada caso, tendrán un monto

mínimo anual equivalente a medio ingreso mínimo

reajustable y a un máximo de cien sueldos mínimos

reajustables. El Directorio podrá regular el monto de

dichas cuotas, atendida la capacidad económica de los

socios activos y cooperadores.- TITULO NOVENO.- DE LA

REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.-

La reforma de los Estatutos debe acordarse en Asamblea

General Extraordinaria de socios citada especialmente para



1 este efecto - La convocatoria a esta Asamblea puede
2 originarse tanto a un acuerdo del Directorio, como a
3 petición escrita de la tercera parte de los socios
4 activos. - La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de
5 un notario u otro ministro de fe legalmente facultado que
6 certificará el hecho de haberse cumplido con todas las
7 formalidades que establecen estos estatutos para su
8 reforma. - ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: La reforma
9 deberá acordarse por el voto conforme de los dos tercios,
10 a lo menos, de los socios activos y honorarios de la
11 Corporación que concurran a la Asamblea General de
12 socios. Una vez acordada el presidente de la Corporación
13 solicitará al Presidente de la República la aprobación
14 de la reforma de los estatutos. - TITULO DECIMO: DE LA
15 DISOLUCION DE LA CORPORACION. - ARTICULO CUADRAGESIMO
16 CUARTO: La disolución de la Corporación sólo podrá
17 acordarse con el voto conforme de los dos tercios, a lo
18 menos, de los socios activos y honorarios presentes en la
19 Asamblea General Extraordinaria de socios, especialmente
20 convocada al efecto. - ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO:
21 Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria
22 o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus
23 bienes pasarán a los cinco hogares de menores existentes
24 en Arica en forma proporcional a la cobertura de menores
25 atendidos por cada uno de ellos: FUNDACION "MI CASA", Rol
26 Unico Tributario setenta millones trescientos noventa y
27 ocho mil trece guión nueve Arica; HOGAR DE NIÑAS SANTA
28 LUCIA, Rol Unico Tributario setenta millones novecientos
29 sesenta y cinco mil novecientos guión seis Arica; HOGAR
30 DE LA NIÑA, Rol Unico Tributario ochenta y un millones



cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos quíen seis

Arica; HOGAR DE LA NIÑA ADOLESCENTE, Rol Unico Tributario

setenta millones doscientos dos mil quinientos quíen uno

Arica; HOGAR DEL NIÑO, Rol Unico Tributario número

setenta millones doscientos veintiséis mil quinientos

quíen dos Arica.- ARTICULOS TRANSITORIOS.- ARTICULO

PRIMERO.- El Directorio Provisional de la Corporación de

Formación Laboral al Adolescente "CORFAL", estará

Integrado por: - JULIO ERNESTO ZAMORANO DENEGRÍ:

PRESIDENTE.- -GILDA LIBERTAD DOMINGUEZ VEGA:

VICEPRESIDENTE; -MARIA EUGENIA FUENTES ROMERO: TESORERO.-

JUAN GABRIEL LECAROS TRINCADO: SECRETARIO.- -PERLA

ARGENTINA VILLAVICENCIO VEDIA: DIRECTOR PRIMERO.- -HERNAN

ANDRES QUINTANA BRAVO: DIRECTOR SEGUNDO.- -FLAVIA LEONTINA

PANATIBIA LEIVA: DIRECTOR TERCERO.- Las personas

anteriormente mencionadas permanecerán en funciones hasta

la fecha de la celebración de la Primera Asamblea General

Ordinaria de Socios, en que corresponda proceder a la

elección en la forma señalada en el Artículo vigésimo

primero.- ARTICULO SEGUNDO: El Directorio Provisional

ejercerá todas las facultades que los Estatutos señalan

al Directorio hasta el momento en que se constituya el

definitivo y pondrá en marcha la Corporación, aceptando

los socios que se incorporen sean activos o

cooperadores, y llamar a Asamblea General de socios en la

próxima oportunidad. Podrá llenar las vacantes que

se produzcan por renunciias u otros motivos.- ARTICULO

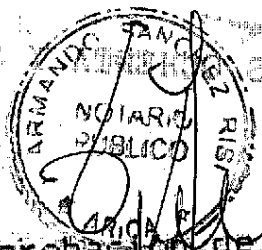
TERCERO: Se faculta al abogado señor Sergio Toledo Guzmán

para que solicite del Supremo Gobierno el beneficio de la

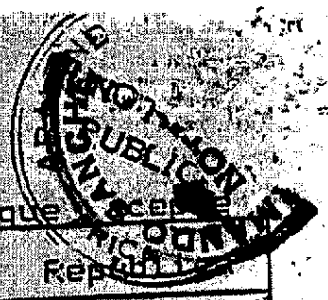
personalidad jurídica de la Corporación y a la

Asamblea General de Socios de la Corporación

Handwritten signature or initials.

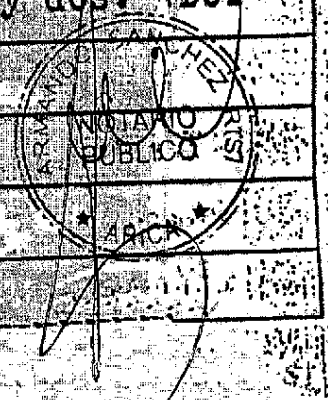


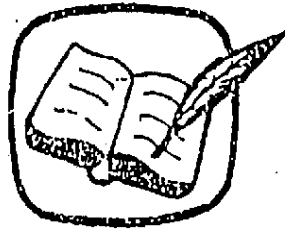
CERTIFICO: Que este legajo de fotocopias compuesto de 03 hojas visadas en su anverso por mi, está conforme con los documentos tenidos a la vista y que devolvi al interesado. **03 ENE. 2012**



aprobación de los presentes estatutos, para que se proceda a las modificaciones que el Presidente de la República proponga introducirle y para que suscriba la respectiva escritura Pública Complementaria, en que se consignan dichas modificaciones, y las solicitudes del caso. - Se faculta al señor Abogado para reducir a escritura pública la presente acta. - Se pone término a esta reunión constitutiva firmando: Julio Ernesto Zamorano Denegri, Presidente. - Hay una firma. - Gilda Libertad Domínguez Vega, Vice-Presidente; hay una firma. - María Eugenia Fuentes Romero, Tesorera; hay una firma. - Juan Gabriel Lecaros Trincado, Secretario; hay una firma. - Hernán Andrés Quintana Bravo; hay una firma. - Flavia Leontina Anativia Leiva; hay una firma. - Ximena Teresa Álvarez Quiroga; hay una firma. - Rosa Isabel Izarte Muñoz; hay una firma. - María Nicolasa Rodríguez Rocco; hay una firma. - Odette Eunecia Vega Soto; hay una firma. - Perla Argentina Villavicencio Vedia; hay una firma. - Hay una firma ilegible. - Sergio Toledo Angulo. - Abogado. - Conforme con el libro de actas de la Corporación de Formación Laboral al Adolescente "CORFAL", que rola de fojas uno a fojas nueve vuelta, que he tenido a la vista y devuelto al interesado. - En comprobante y previa lectura firma. - Se da copia y no se pagan impuestos conforme a la Ley. - Anotada en el Repertorio de escrituras públicas de esta Notaría con el número dos mil trescientos ochenta y dos. - DOY FE. -

CERTIFICO: que el legajo de fotocopias compuesto de 03 hojas visadas en su anverso por mi, está conforme con los originales tenidos a la vista y que devolvi al interesado. Arica **00 JUN 2011**





REPERTORIO N° 2396.- FOJAS 6310.-

MODIFICACION ESTATUTOS

CORFORACION DE FORMACION LABORAL AL ADOLESCENTE

"CCRFAL"

FECHA DE ESCRITURA: 08-11-1989.-

ARICA, 25 JUL. 1991

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338 - TELEFONO 231645 - FAX 251354

ARICA



MODIFICACION ESTATUTOS

CORPORACION DE FORMACION LABORAL AL ADOLECENTE

"CORFAL".-

XX

Nº 2.396 .- En Arica, República de Chile, a ocho días de
 Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí
 ARMANDO SANCHEZ RISI, abogado, Notario Público Titular de
 este Departamento, con Oficio en calle Arturo Prat número
 trescientos treinta y ocho, comparece: don SERGIO GASTON
 TOLEDO ANGULO, chileno, casado, abogado, domiciliado en es-
 ta ciudad, calle San Marcos número quinientos noventa y
 tres, cédula de identidad y rol único tributario número
 tres millones cincuenta y cuatro mil noventa y uno guión
 tres, mayor de edad quién acreditó su identidad conforme
 a derecho y expone: PRIMERO.- Que con fecha cinco de Diciem-
 bre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Notario de
 Arica, doña MIRTHA MORALES MOLLO, suplente del Titular, don
 Armando Sánchez Risi, redujo a escritura pública el Acto
 Constitutivo de la Corporación de Formación Laboral, el Ado-
 lecente "CORFAL", de fecha ocho de Junio de mil novecientos
 ochenta y ocho, en que se aprobaron los estatutos de la
 misma, y en su artículo tercero transitorio se facultó al
 compareciente para solicitar del Supremo Gobierno la conce-
 sión de la personalidad jurídica y para aceptar modifica-
 ciones a los estatutos y suscribir la respectiva escritura
 pública complementaria.- SEGUNDO.- Que por informe número
 cero cero mil trescientos ochenta y uno, de fecha dos de
 Agosto de mil novecientos ochenta y nueve, dirigido al Se-
 ñor Ministro de Justicia, el Consejo de Defensa del Estado
 formuló observaciones, disponiéndose por Ordinario número



cinco mil ciento cincuenta y uno del ocho de Agosto de mil
novecientos ochenta y nueve, del Departamento de Personas
Jurídicas del citado Ministerio, se subsanaron los reparos
formulados.- TERCERO.- Que en virtud de lo anterior y est
do facultado para ello, el compareciente viene en cumplir
las observaciones formuladas, modificando los artículos
a continuación se indican: de los estatutos sociales: A.
Se suprime en el artículo once el párrafo segundo que di
"El retiro no se entenderá hecho efectivo sino transcurr
un mes a partir de la fecha de recepción de la comunicac
quedando en consecuencia el artículo undécimo de la sigu
te manera: ARTICULO UNDECIMO. "cualquier socio podrá reti
se de la Corporación dando aviso mediante carta certific
da al Directorio.- Con todo, el socio que se retire debe
cumplir con sus obligaciones para con la Corporación hast
la fecha en que entiende hecho efectivo su retiro, según
lo establecido en el presente artículo". B.- En cumplimie
to al punto segundo del informe número cero cero mil tres
cientos ochenta y uno, se modifica el artículo dieciséis
quedando como sigue: ARTICULO DECIMO SEPTIMO. La Assembl
General podrá interpretar los estatutos y resolver con la
mas amplias facultades todo aquello que no esté previsto
ellos, siempre que no se trate de materias que legal y
lementariamente deben contenerse en los estatutos de to
corporación o fundación, y dictar los reglamentos que sea
me necesarios para la mejor marcha de la Corporación".
En cumplimiento del punto tercero del informe cero cero
trescientos ochenta y uno, se modifican las letras 1) y
del artículo veintisiete, quedando como sigue: ARTICULO
GESIMO SEPTIMO.- 1) Delegar en el Presidente, en uno o m

Directores, ya sea separada o conjuntamente, las facultades

1 des necesarias para ejecutar las medidas económicas que se
 2 acuerden y aquellas que requiera la organización interna
 3 de la institución, y sin que la enumeración que sigue sea
 4 taxativa, las de adquirir a cualquier título, toda clase
 5 de bienes, sean raíces o muebles; cobrar y percibir cuánto
 6 se adeude a la Corporación y otorgar los correspondientes
 7 recibos y cancelaciones; aceptar donaciones, herencias o
 8 legados; realizar y celebrar toda clase de actos y contra-
 9 tos, y contraer obligaciones de cualquier especie y extin-
 10 guirlas, excepto acordar la enajenación y/o gravamen de
 11 bienes raíces de la Corporación, facultad que queda entre-
 12 gada exclusivamente a la Asamblea General de socios; abrir
 13 y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito o de cré-
 14 dito en Bancos particulares o del Estado; retirar e impug-
 15 nar seldos de las cuentas corrientes o de crédito, girar,
 16 endosar, descontar, cobrar, aceptar y protestar cheques,
 17 libranzas, letras de cambio y otros documentos de crédito
 18 o efectos de comercio y en general, realizar otras opera-
 19 ciones de depósito y de crédito." j) Vigilar el cumplimen-

20 to de las obligaciones de los socios y establecer sancio-
 21 nes por infracción a estos estatutos." D.- Ante observa-
 22 ciones contenidas en el punto cuarto del informe número
 23 cero cero mil trescientos ochenta y uno se modifica la le-

24 tra b) del artículo treinta, la que queda como sigue: AR-
 25 TICULO TRIGESIMO.- b) Representar judicial y extrajudicial-
 26 mente a la Corporación, quedando facultado para que en el
 27 ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes para
 28 que dicha representación se ejerza a su nombre." Asimismo,
 29 se modifica el artículo treinta y dos, quedando como sigue:

"ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Con el acuerdo del Directorio,

el Presidente podrá conferir poderes en otro Director o en un funcionario de la Corporación para que ejerzan en su nombre una o mas de las facultades que estos estatutos le otorgan." En comprobante y previa lectura firmada.- Se da copia. Anotada en el Repertorio con el número dos mil trescientos noventa y seis.- Doy Fé.-

[Handwritten signature and scribbles]

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL ARICA,

25 JUL. 1991

Que este legajo de fotocopias Compu-
puestas por 5 hojas visadas en su anverso
conforme con los documentos tenidos
a la vista que devolví al interesado.

Arica, ~~05 Dic 1994~~



CERTIFICA que esta copia de fotocopias Compu-
puestas por *tras* hojas visadas en su anverso
conforme con los documentos tenidos a
la vista y devolví al interesado.

25 OCT. 2005